

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN
DISTRITO LIMEÑO, 2024**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME**

LIMA – PERÚ

2025

**VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN
DISTRITO LIMEÑO, 2024**

ASESORA

JUANA YRIS DÍAZ MUJICA

ORCID: 0000-0001-8268-4626

BACHILLER (ES)

AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME

ORCID: 0000-0001-7314-3270

MIEMBROS DEL JURADO

DR. FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

Presidente

DRA. AURA ELISA QUIÑONES LI

Secretario

MG. TULIO CESAR ESPINOZA CORONADO

Vocal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO ADMINISTRATIVO**

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mi familia, a mi padre, madre y hermanos, quienes siempre están apoyándome en cada momento de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a cada integrante de mi familia y a mi asesoría de tesis por el constante acompañamiento para llevar a cabo mi trabajo de investigación.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LINEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE.....	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1 Problema general.....	3
1.2.2. Problema específico.....	4
1.2.2.1. Problema específico I.....	4
1.2.2.2. Problema específico II.....	4
1.2.2.3. Problema específico III.....	4
1.3. Objetivo general.....	4
1.4. Objetivos Específicos.....	4
1.4.1. Objetivo específico I.....	4

1.4.2. Objetivo específico II	5
1.4.3. Objetivo específico III	5
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	5
1.5.1. Importancia.....	5
1.5.2. Justificación.....	5
1.5.2.1. Justificación teórica	5
1.5.2.2. Justificación práctica	6
1.5.2.3. Justificación metodológica.....	6
1.6. Limitación de la investigación	6
1.7. Delimitación del área de investigación.....	6
1.7.1. Delimitación temporal	6
1.7.2. Delimitación espacial.....	6
1.7.3. Delimitación temática	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1. Antecedentes nacionales	7
2.1.2. Antecedentes internacionales	10
2.2. Base teórica.....	12
2.2.1. La Ley 31914.....	12
2.2.2. Arbitrariedades municipales	20
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	29
3.1. Aspectos metodológicos	29
3.1.1. Tipo de Investigación.....	29
3.1.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	29
3.2. Escenario de estudios.....	30
3.3. Participantes	30
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.5. Rigor científico	31
3.6. Procesamiento de la información.....	31
3.7. Aspectos éticos.....	31

CAPÍTULO IV: RESULTADOS	33
4.1. Resultados.....	33
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
5.1. Discusión	39
5.2. Conclusiones	41
5.3. Recomendaciones	42
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
Anexo N°01: Matriz de Categorización	55
Anexo N°02: Instrumento - Guía de Entrevista	56
Anexo N°03: Consentimiento Informado.....	81
Anexo N°04: Matriz de Triangulación de Datos	86
Anexo N°05: Insumos de investigación (Ley N°31914 y Ley N°28976)	106



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 28/04/2025

NOMBRE DEL AUTOR (A) / AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME

RESPONSABLE: DRA SOFIA NELLY ROMERO COZ

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (X)
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTÍCULO CIENTÍFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:
VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 7 %

Conformidad Autor:

 

Nombre: Axel Enrique Tuero Layme
DNI: 75360559

Conformidad Responsable:



Directora de la Escuela de Posgrado
Dra. Sofia Nelly Romero Coz
DNI: 15609336

7%	8%	2%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	www.revistas.ucr.ac.cr Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1%
5	wb2server.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
8	decide.madrid.es Fuente de Internet	<1%

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024. El tipo de investigación es básica, el enfoque cualitativo, el alcance descriptivo, y el diseño de la investigación es fenomenológico. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y la observación; por lo que se formuló la guía de entrevista. Con respecto al rigor científico, responde a elementos cualitativos como confirmabilidad y transferibilidad, respetándose los principios éticos y jurídicos. Los escenarios utilizados fueron las siguientes instituciones: Municipalidad de Lima, la Fiscalía contra el Crimen Organizado y establecimientos comerciales de Lima. El estudio concluye que es necesario complementar normativamente la Ley N°31914, puesto que, la misma aún no es lo suficientemente efectiva para cubrir todos los supuestos de hechos que pueden ser susceptibles de arbitrariedades municipales ejercidas por los fiscalizadores municipales.

Palabras clave: establecimientos comerciales; arbitrariedad; clausura; comercio

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the vices presented by Law 31914 and its application in the businesses of a Lima municipality, 2024. The type of research is basic, the qualitative approach, the descriptive scope, and the research design is phenomenological. The techniques used were interview and observation; therefore, the interview guide was formulated with respect to scientific governance, it responds to qualitative elements such as confirmability and transferability, respecting ethical and legal principles. The scenarios used were the following institutions: a Municipality of Lima, the Prosecutor's Office against Organized Crime and commercial establishments in Lima. The study concludes that it is necessary to normatively complement Law N°31914, since it is not yet effective enough to cover all cases of events that may be susceptible to municipal arbitrariness exercised by municipal inspectors.

Keywords: business establishments; arbitrariness; closure; trade

INTRODUCCIÓN

El comercio es la actividad económica núcleo del país, el cual es muy importante para el desarrollo del Perú. Los comerciantes son las personas que son el pilar importante para la economía del país, así mismo, es importante que el Estado peruano garantice la seguridad para que ellos encuentren atractivo el país para seguir invirtiendo en ella.

Los establecimientos comerciales son los espacios en los cuales los comerciantes brindan sus bienes y servicios para la sociedad, el Estado en quien debe brindar protección a los establecimientos comerciales, pero también debe implementar y fiscalizar que los establecimientos comerciales tengan las medidas de seguridad necesarias para garantizar un buen servicio para la sociedad, y que no salgan perjudicados por negligencia o malas prácticas.

Garantizar la seguridad y calidad de los establecimientos comerciales en los distritos es obligación de las municipalidades, En Lima, los fiscalizadores son las autoridades encargadas de garantizar las medidas de seguridad y salubridad de los establecimientos comerciales para se logre un buen servicio, así mismo, no es ajeno que en el ejercicio la función fiscalizadora ejercida por las autoridades municipales es en algunas ocasiones arbitrarias, vulnerando varios derechos fundamentales de los comerciantes, no respetando también los derechos y principios administrativos contemplados en la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, por lo que desde el inicio de la función fiscalizadora hasta después de la imposición de la sanción, recaen en arbitrario.

Para poner límites a las arbitrariedades municipales en contra de los comerciantes, se promulgó la Ley N°31914, la misma que contempla los supuestos de procedencia e improcedencia de las clausuras de los establecimientos comerciales, así como también una serie de directrices a tener en cuenta sobre la imposición de la multa y medida cautelar en contra de los

establecimientos comerciales, sin embargo, se puede conocer que estás ley, no es lo totalmente suficiente o basta para precisar o cubrir supuestos que dejarían a la interpretación de los fiscalizadores municipales para seguir ejerciendo las arbitrariedades en contra de los comerciantes.

Por ello, el presente trabajo de investigación busca analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024. En el primer capítulo se explicará el planteamiento del problema del trabajo de investigación.

En el segundo capítulo se desarrollará el marco teórico del trabajo de la tesis, la misma que abordará los antecedentes nacionales e internacionales del trabajo de investigación, también, se analizará los conceptos básicos para entender perfectamente la tesis, se explicará los elementos que ayudarán a entender más aún el problema planteado y sustentar el presente trabajo.

Por otro lado, en el tercer capítulo se abordará la metodología a desarrollar en la presente tesis, el enfoque y tipo de investigación, de igual modo, la técnica e instrumento de recolección de datos que se utilizará. En el cuarto capítulo, se analizará los resultados obtenidos mediante el uso de la técnica e instrumento de recolección de datos, las mismas que servirán para sustentar la postura adoptada para la presente tesis.

Por último, en el quinto capítulo se desarrollará la discusión concerniente al presente trabajo de investigación, así como también, las conclusiones y recomendaciones obtenidas mediante los resultados obtenidos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los atropellos por parte de las municipalidades en contra de los comerciantes se han dado desde hace mucho tiempo, manifestándose tales arbitrariedades en diferentes formas. Muchos comerciantes se ven limitados rotundamente por parte del Estado peruano, puesto que, si se limita desde un inicio con parámetros u obstáculos irrelevantes a los comerciantes, los negocios de los comerciantes se estancarán y cerrarán como consecuencia de las arbitrariedades municipales.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, muchos negocios o empresas quiebran o cierran definitivamente, ya que, además de lidiar con otros problemas diversos, también, se tienen que enfrentar a las arbitrariedades de las Municipalidades, por lo que clausurar los negocios o locales comerciales, significa un desincentivo real para su proyección y visión como empresa, por lo que traería como consecuencia, el cierre definitivo por iniciativa propia del mismo comerciante, al ser muy reiterativo los cierres de locales comerciales de manera arbitraria por parte de las autoridades municipales.

Asimismo, con fecha 05 de octubre del año 2023, se aprobó el Proyecto de Ley N° 4952, la misma que fue incentivada y planteada por el excongresista, Hernando Guerra-García (Nano Guerra). Es así que, el 28 de octubre del año 2023, se promulgó la Ley N°31914, en el diario el peruano, la “Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos”. Este documento normativo se dio en respuesta de las arbitrariedades cometidas en contra de los comerciantes, por las distintas municipalidades de Lima, al clausurar

irracionalmente los locales comerciales, ejecutando ello sin criterios y razonabilidad algunos. Esta norma establece parámetros normativos que los funcionarios públicos de las municipalidades deben tener en cuenta, al momento de intervenir a los locales comerciales de las personas, con las clausuras temporales.

Pero, si bien la norma en mención es positiva para los comerciantes peruanos, no es ajeno notar que la norma tiene algunas ambigüedades o vacíos que faltan y deben esclarecer, puesto que, en la aplicación práctica de la realidad pueden no ser eficaces por las mismas ambigüedades que padece. Así mismo, la citada norma, no extiende su radio de aplicación a otros supuestos de hecho que son objetos de arbitrariedades por parte de las municipalidades, por lo que, se hace notar la falta de una norma completa que proteja realmente a los comerciantes en contra de los abusos cometidos por parte de las municipalidades.

En este punto, es relevante lo señalado por Morón (2020), quien señala que la función fiscalizadora ejecutada por la administración pública debe cumplir con estándares apegados por el ordenamiento jurídico, es decir, cumplir con los principios o directrices que limitan la función fiscalizadora. Las diferentes maneras en que se manifieste la función fiscalizadora, sea por cualquier institución del Estado, siempre deben regir su actuación con apego a la Constitución Política del Perú.

Cisneros y Vignolo (2014) en su trabajo académico de tratados municipales peruano y comparado, manifiestan mediante su estudio, las arbitrariedades y abusos municipales que se padece en el país día a día, la misma que deja inerme a los administrados, así mismo, también comenta el problema conexo que se presenta en esta situación, que es la corrupción que rodea todo el sistema municipal, puesto que muchas autoridades municipales acompañas

sus funciones con la corrupción y los delitos, como el peculado. Muchos administrados se ven gravemente perjudicados con estas malas acciones, lo que conlleva un gran perjuicio comercial.

Importante mencionar que, encontramos muchos abusos por parte del derecho municipal, en contra de los comerciantes, lo cual afecta rotundamente la economía del Perú, ya que, debemos tener en cuenta que el comercio que se dan en los locales comerciales o establecimiento comerciales son pilares para el desarrollo económico del Perú (Escajadillo, 2018).

También, debemos tener en cuenta las diferentes formas en las que se manifiestan los atropellos municipales en contra de los comerciantes, puesto que de ahí vamos a tener una visión más genérica de las consecuencias que derivan de tales abusos (Pérez, 2021)

Un punto importante para tener en cuenta es que, como consecuencia de las arbitrariedades consumadas, se da un desincentivo de formalización por parte de los comerciantes informales, debido a que, si, son objeto de abusos municipales cuando se formalizan o en el proceso de la misma, y también cuando no se formalizan, prefieren no formalizar y pasar desapercibidos para el Estado, ya que, así no gastan dinero en formalizar, y son más viables para el estado, y como consecuencia, evitando multas o sanciones arbitrarias por parte del Estado peruano.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?

1.2.2. Problema específico

1.2.2.1. Problema específico I

¿De qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?

1.2.2.2. Problema específico II

¿De qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentiva la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?

1.2.2.3. Problema específico III

¿Cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?

1.3. Objetivo general

Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1.4. Objetivos Específicos

1.4.1. Objetivo específico I

Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1.4.2. Objetivo específico II

Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentiva la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1.4.3. Objetivo específico III

Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1.5. Justificación e importancia del estudio

1.5.1. Importancia

La importancia de este trabajo reside en, de alguna forma, se buscará otorgar de mayor protección a los comerciantes en contra de los abusos cometidos por parte de la Municipalidad, para que puedan tener libertad en su desenvolvimiento de sus transacciones comerciales, así como también incentivar la formalización, y así, lograr un desarrollo económico para el mercado comercial.

1.5.2. Justificación

1.5.2.1. Justificación teórica

El presente trabajo de investigación tiene su justificación legal en la necesidad de analizar una norma que regule y establezca parámetros normativos en contra de las arbitrariedades municipales, partiendo de la premisa que toda propuesta normativa debe tener un fin social, y ser razonable, y no solo en beneficio para un sector de la población.

1.5.2.2. Justificación práctica

La justificación práctica del presente trabajo de investigación radica en favorecer a los comerciantes, ante una posible incorporación una norma que regule y establezca parámetros normativos en contra de las arbitrariedades municipales.

1.5.2.3. Justificación metodológica

El presente trabajo de investigación tiene su justificación metodológica en la medida que ha planteado una estrategia para demostrar un conocimiento válido de los hechos.

1.6. Limitación de la investigación

El presente trabajo de investigación ha encontrado limitaciones, al percatarse que no hay información sistematizada respecto al tema de investigación.

1.7. Delimitación del área de investigación

1.7.1. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación tiene alcance temporal del año 2023 al 2024.

1.7.2. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación tiene delimitación en territorio nacional, en el departamento de Lima.

1.7.3. Delimitación temática

El presente trabajo de investigación tiene alcance temático en el ordenamiento jurídico peruano.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Para el presente trabajo de investigación, se cuenta con una variedad de antecedentes tanto a nivel nacional como internacional, trabajos que desarrollaron de una u otra manera el tema a desarrollar.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Como antecedentes nacionales, tenemos el trabajo de Paredes (2018), en la tesis de tipo básica, planteó la controversia respecto al comercio ambulatorio y relación a la falta de empleo, como un fenómeno que se expande en todo el Perú, incluyendo la situación socioeconómica de la sociedad, y específicamente de aquel comerciante, trabajador informal que es el único sustento de su familia, y que no encuentra los ingresos que amerite su vida digna mediante un trabajo formal. Así mismo, plantea el problema del abuso del derecho municipal en contra de los vendedores ambulantes, y la vulneración a su derecho al libre desarrollo y bienestar contemplada en la misma Constitución del Perú. Así mismo, que no hay una ley en específico que regule el trabajo de los comerciantes informales, ya que solo se cuenta con puras disposiciones legales simbólicas, también, se precisa que, si bien no hay una norma legal clara, la misma Constitución señala que todas las personas tienen derecho a trabajar. El objeto del trabajo de investigación es en relación si las disposiciones legales municipales respetan los derechos de las personas que se dedican al comercio ambulatorio, y por el contrario, no vulneran los derechos de los comerciantes; en las conclusiones del trabajo de investigación se dio como resultado final que no existía una disposición legal que regule específicamente al comercio ambulatorio, es decir, de los vendedores

ambulantes, también, se manifiesta que en el ejercicio que ejerce día a día la municipalidad, de una u otra manera vulnera y atropella los derechos de los comerciantes.

Filipo y Miranda (2022) en su tesis de tipo básico, desarrolló el problema sobre los abusos de la municipalidad en contra de los administrados, mediante el proceso de ejecución coactiva, y, sobre todo, las consecuencias que se generan dichas acciones en los administrados. El objeto del trabajo de investigación es describir de qué forma las arbitrariedades que se plasman en el procedimiento coactivo generan atropellos o prejuicios en contra de los administrados; como conclusiones del trabajo, se indica que las acciones arbitrarias cometidas en contra de los administrados colisionan con el derecho fundamental al bienestar de los contribuyentes.

Tabori (2021) en su tesis, tuvo como objetivo, determinar la eficiente fiscalización del comercio ambulatorio para contribuir a la formalización, el tipo de investigación fue el básico, el diseño de la investigación que se aplicó fue el explicativo-descriptivo. También, se planteó como objetivo evaluar la eficiente fiscalización municipal comercial ambulatorio y cómo contribuirá para la formalización y desarrollo de los comerciantes. Como resultado de la investigación, se demostró mediante instrumento de recolección de datos, que un gran porcentaje de comerciantes señala que la potestad fiscalizadora ejercida por la municipalidad, son claramente arbitrarias de pleno derecho. El estudio concluyó en la necesidad que las personas dedicadas al comercio ambulatorio se formalicen, puesto que un gran sector de la población desempleada, tiene como único sustento el comercio informal, lo que ha servido como único sustento económico para la familia, en ese sentido, el autor recomienda el otorgamiento de facilidades para la formalización de los comerciantes para que puedan acceder a los beneficios que se le otorgan a las personas que se formalizan, a su vez, se

señala que la fiscalización realizada por parte de las municipalidades, deben efectuarse de la manera más consecuente y razonable, con apego al ordenamiento jurídico peruano.

Peralta (2018) en su trabajo de investigación, presenta el problema respecto a las sanciones administrativas y la formalización de los establecimientos comerciales en el marco del derecho, Así mismo, el trabajo de investigación en mención propone como objetivo demostrar que las sanciones administrativas realmente influyen en la formalización de los establecimientos comerciales. En la hipótesis del trabajo, se da a conocer sobre las causas que motivan para que los comerciantes finalmente no formalicen. Como resultados de la investigación, se llegó a la conclusión que, es urgente que el Estado brinde facilidades o instrumentos a los comerciantes para su respectiva formalización.

Mamani (2017) en su tesis de tipo básico, planteó el problema de la clausura de establecimientos comerciales, y la incidencia que existe entre el procedimiento aplicable y la potestad sancionadora de las municipalidades. La tesis planteó como objetivo el análisis del procedimiento de clausura de los establecimientos comerciales que hayan omitido la obtención de la licencia de funcionamiento o que no cuenten con ella al momento, así mismo, también plantea la demanda contenciosa administrativa como mecanismo legal para defender al administrado de la potestad sancionadora que ejercen las municipalidades. Como resultado, la investigación concluyó en la necesidad de que los comerciantes se regularicen conforme a ley, y cuenten con todos los permisos correspondientes para no infringir lo contemplado por el ordenamiento jurídico peruano. La conclusión del trabajo, señala que, para ejercer la actividad comercial, se debe contar con permisos para asegurar y

salvaguardar la salud de terceras personas, pero que la omisión simbólica de estos, no faculta las arbitrariedades por parte de la autoridad municipal.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Existen varios trabajos internacionales, los cuales son antecedentes que desarrollaron el tema de las arbitrariedades municipales en contra de los administrados, contamos con la tesis de Gallardo (2021) desarrollo el fenómeno del comercio informal, por la importancia que desempeña en la economía del país al estar respaldado por el derecho a la autonomía laboral, El trabajo es cualitativo, y tiene como objetivo determinar el impacto del comercio informal y su efecto en el desarrollo económico del país, así mismo, demostrar que el ordenamiento jurídico debe permitir todas las facilidades para que los comerciantes se desempeñen en sus actividades económicas con total libertad, no cometiendo arbitrariedades municipales en contra de los comerciantes, ya que afectaría el desarrollo de la economía del país; el trabajo de investigación tiene como conclusiones la real arbitrariedad que cometen los agentes municipales, ya que cometer una fuerza innecesaria y abusos en contra de los comerciantes al ejecutar sus acciones desproporcionadas, generando una daño irreparable en perjuicio de los comerciantes. El trabajo tiene como resultado que, las municipalidades no respetan lo contemplado por la Constitución, con respecto al trabajo autónomo, debido a que no se garantiza el libre desenvolvimiento de los comerciantes.

Soto (2011) en su tesis, planteó el problema de los abusos municipales con relación a las clausuras y concesiones, así mismo, estableció como objetivo del trabajo analizar las sentencias de los tribunales competentes de la materia, para que el trabajo sirva como una guía para que los administrados sepan en qué momento la autoridad municipal ha vulnerado sus derechos

y sepan qué recurso legal interponer para ejercer válidamente su defensa. Como resultado, se estableció que la guía servirá para que los funcionarios puedan ejercer y ejecutar sus funciones con apego a la legalidad. La conclusión del trabajo de investigación señala que los recursos administrativos y legales puedan ser ejercidos por los administrados para hacer valer sus derechos vulnerados.

Orduña (S.f) en su trabajo de investigación, plantea como problema la potestad sancionadora que cuenta la municipalidad para mantener el orden en la sociedad. Como resultado resalta, plantea como problema, el asunto de las posibles arbitrariedades que cometan la autoridad municipal en contra de los administrados, como consecuencia del ejercicio del ius puniendi. Como objetivo la tesis se centra en el alcance del principio de legalidad sancionadora cuando se efectúa la tipificación de infracciones y sanciones de ordenanzas locales, así mismo, se desarrolla el alcance de las mismas ordenanzas al momento de ser ejercidas por la autoridad del Estado en la ejecución de su ejercicio en los comercios.

Osorio y Díaz (2023) desarrolla el tema de la informalidad comercial y sus implicancias con el empleo, así mismo, el problema planteado en el trabajo de investigación es su relación a la regulación inadecuada que realiza el ordenamiento jurídico sobre el comercio informal. En el trabajo de investigación, se menciona que también hay empresarios que, si bien ya están formalizados de acuerdo con ley, aún tienen ciertas omisiones respecto a los permisos para operar libremente. Como objetivo, la tesis plantea la necesidad de incentivar la formalización de los comerciantes que aún trabajan de manera informal, puesto que se tiene claro que el gran porcentaje del comercio informal es un buen nicho para el desarrollo económico del país.

2.2. Base teórica

2.2.1. La Ley 31914

En el año 2023 se promulgó la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos”, misma que fue promovida por el excongresista Nano Guerra, con motivo de amortizar las arbitrariedades municipales en contra de los comerciantes.

Los abusos municipales siempre se dan en muchos casos en contra de los comerciantes en innumerables ocasiones, donde se cometen muchas arbitrariedades y que perjudican notablemente a las personas, vulnerando notablemente el principio de proporcionalidad en todas sus dimensiones (Bernal, 2007).

Justamente la Ley N°31914 presenta muchos beneficios para los comerciantes en todo aspecto, lo que notablemente significa una gran ventaja para las personas naturales y jurídicas que se dedican al comercio, puesto que regula los parámetros normativos de las municipalidades para clausurar los establecimientos comerciales. Presenta varios supuestos de restricción para la clausura de los locales comerciales, es decir, ahora no se podrá clausurar los locales comerciales por meras sanciones simbólicas que puedan cometer los comercios o situaciones que puedan ser subsanadas en el mismo instante de la fiscalización.

Ahora con la nueva ley, los fiscalizadores municipales no podrán clausurar los establecimientos comerciales e imponer una multa al administrado, y, pero aun, condicionar al comerciante a levantar la clausura y pagar la multa. Ahora el administrado tendrá que presentar su descargo frente a la municipalidad para levantar la clausura y si dentro del plazo establecido por

ley la autoridad municipal no responde, la clausura quedará sin efecto, sin tener que pagar multa alguna, ya que, si el funcionario público lo obligaría a pagar, estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente.

Es claro que la ley trae consigo muchas modificaciones que atenúa a los comerciantes para que de una vez por todo se sientan más protegidos y se decidan por formalizar sus empresas, por desconocimiento de todos, que las mismas personas informales prefieren permanecer informales, puesto que significa un costo bajo, y sobre todo de menos fiscalización por la Sunat u otras autoridades públicas (Calua, et all, 2016)

Ley N°28976, Ley marco de licencias de funcionamiento

El 20 de enero del 2007 se publicó en el diario El Peruano, la Ley N°28976 “Ley marco de licencias de funcionamiento” es mediante este texto normativo que se da la regulación adecuada en todo lo concerniente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, es decir, todo el proceso y todo lo que acarrea para su obtención.

Lo que no regulaba, específicamente eran los supuestos de procedencia e improcedencia de la clausura temporal y definitiva de los establecimientos comerciales, por lo que dejaba un abanico grande que faltaba regular.

Como se ha señalado, exactamente el 28 de octubre del año 2023, se promulgó la Ley N°31914, “Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos”, misma que ayudó para que se implemente los supuestos de procedencia e improcedencia de la clausura de establecimientos comerciales. También se establecieron los parámetros que debería respetar el fiscalizador municipal al momento de ejecutar la potestad de fiscalización.

Procedimiento administrativo para obtención de la licencia de funcionamiento

La ciencia de funcionamiento es un procedimiento administrativo que se gestiona directamente con la municipalidad, los requisitos para la obtención de la misma se pueden encontrar en el TUPA de cada municipalidad, así mismo, es en el mismo texto donde se puede conocer si el procedimiento administrativo es de aplicación del silencio administrativo positivo o negativo, y también se puede saber si es el procedimiento de aprobación automática, lo que en este caso si aplica. También se puede conocer sobre los plazos y ante qué instancia de la municipalidad se interpondrá el recurso de reconsideración y de apelación.

Es preciso señalar que, en algunas Municipalidades, se lleva a cabo el procedimiento administrativo de la licencia de funcionamiento conjuntamente con el certificado ITSE, ello en razón de sobre guardar la seguridad de los terceros que interactúen con el establecimiento comercial, en general, de la sociedad.

Las clausuras de los establecimientos comerciales

Al momento de hablar sobre las clausuras de los establecimientos comerciales, el ordenamiento jurídico peruano contempla dos tipos de clausuras, la clausura temporal y la clausura definitiva, cada uno con su causal correspondiente que la permite.

a) Clausura temporal de un establecimiento comercial

Los establecimientos comerciales que no cumplen con lo dispuesto normativamente para operar comercialmente, serán sujetos de imputaciones de sanciones. La clausura temporal es una de las consecuencias que las Municipalidades regulan mediante sus ordenanzas municipales, pero es mediante la Ley N°31914 que se incorporan los supuestos de procedencia e improcedencia de la clausura temporal de los establecimientos comerciales en la Ley N°28976.

Generalmente, las clausuras de los establecimientos comerciales se daban por ciertos supuestos, como por ejemplo no contar con el Certificado ITSE vigente, seguir operando fuera del horario permitido por la municipalidad (Establecido en la licencia de funcionamiento), etc.

El problema radica que al no haber una ley que especifique los supuestos de clausura, muchas veces la clausura quedaba al criterio del fiscalizador, imponiendo clausuras temporales en los establecimientos comerciales cuando realmente no ameritaba, y cometiendo en muchas ocasiones, arbitrariedades en contra del comerciante. Con la Ley N°31914 se regulan los supuestos de procedencia de las clausuras temporales que puede imponer la autoridad municipal en caso de encontrar un hecho que la justifique válidamente, claro está, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

b) Clausura definitiva de un establecimiento comercial

Las clausuras definitivas de los establecimientos comerciales se dan generalmente por unas faltas graves por parte de la persona, ya sea una persona natural o persona jurídica, lo cual es una consecuencia muy grave para el proyecto del negocio. Es la Ley N°31914 la que

señala la procedencia de una clausura definitiva de un establecimiento comercial, la misma indica que la clausura definitiva se dará mediante un proceso administrativo sancionador, así, mediante el procedimiento regular será totalmente válida la clausura, si no, se estaría cometiendo una total arbitrariedad. Entiéndase entonces, que una clausura definitiva de un establecimiento comercial será totalmente si se lleva mediante un proceso administrativo sancionador y con sujeción a la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Condición de la Municipalidad para levantar la clausura del establecimiento comercial

Tal y como se mencionó de los problemas que existían en torno a las clausuras de los establecimientos comerciales, también existía y aún existe en la práctica graves arbitrariedades que se cometen en contra de los comerciantes al momento de levantar de la medida de clausura, puesto que, en muchas ocasiones para levantar la clausura temporal las autoridades municipales primero condicionan al administrado a pagar la multa que claramente es arbitraria totalmente, y el administrado recurre a pagar la multa, afectándose rotundamente (Cenantes, 2018).

Muy aparte del problema anteriormente mencionado, también debemos tener en consideración el problema por parte de las autoridades municipales para apersonarse y levantar las observaciones subsanadas por el administrado.

Como señala al respecto Da Giau y Palomino (2019) sobre las cláusulas arbitrarias:

La administración pública por su parte, lejos de proporcionar claridad a esta incertidumbre legal y no perjudicar al administrado con distintos procedimientos, ha resumido su explicación del procedimiento posterior al cierre, a la siguiente premisa “La clausura subsistirá hasta el cumplimiento de la subsistencia haya sido verificada y posibilidad que tiene el personal fiscalizador para poder verificar el cumplimiento de las subsanaciones, que como lo hemos mencionado, para el Estado es una actividad muy difícil de realizar (p, 162).

Mediante la Ley N°31914 se estableció que ahora la autoridad municipal no podrá condicionar al administrado a pagar una multa para levantar la clausura, así mismo, las municipalidades no podrán interponer una multa y clausura por el mismo hecho en contra del administrado, puesto que sería arbitrario e ilegal. La misma ley dispone que toda multa pecuniaria se tendrá que interponer al administrado mediante un proceso administrativo sancionador.

Obsérvese entonces, que con la reciente modificación ahora el administrado tendrá un respaldo más en contra de las arbitrariedades que puedan cometer las municipalidades.

El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Todo establecimiento comercial que inicie actividades, está en la obligación de contar con la licencia de funcionamiento y con el Certificado ITSE para operar de acuerdo a ley. La Municipalidad tiene calificaciones técnicas que acreditarán y evaluarán el riesgo y cuidados que debe contar el

establecimiento comercial para que inicie operaciones, salvo los exentos por ley.

a) Riesgo bajo o medio

De conformidad con el Decreto Supremo N°002-2018-PCM para los negocios calificados con un riesgo bajo o medio, el Certificado ITSE se otorgará posterior a la licencia de funcionamiento.

b) Riesgo alto

Para el caso de los negocios calificados con un riesgo alto, el Certificado ITSE se le dará al administrado previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en razón de las implementaciones del cuidado que requerirá el espacio donde se desempeñarán las actividades comerciales, ya que, al ser un lugar más amplio, requerirá de más elementos que aseguren el servicio, y sobre todo garantizar la salud y seguridad de terceras personas.

Vacíos de la Ley N°31914

Con la entrada de vigencia de la Ley N°31914 se dieron muchos cambios sustanciales en torno a las clausuras de los establecimientos comerciales que favorece a los comerciantes, es claro que el escenario es mucho más favorable y bueno para que los negocios operen tranquilamente y, por ende, las transacciones económicas y comercios no sufra ninguna clase de interrupciones.

El inconveniente radica que la ley no es suficientemente clara en cuanto a su contenido, puesto que, hay vacíos no regulados por la ley y también falta

precisión en el contenido de la ley. La ley señala que los establecimientos comerciales no se les podrá clausurar temporalmente cuando existan circunstancias que pueden ser subsanadas durante la inspección, pero no se especifica cuáles son esas circunstancias específicamente, puesto que la autoridad municipales tendrá el criterio finalmente de considerar de cuáles son las circunstancias que se pueden subsanar al momento de la fiscalización, por lo que deja un espacio para unos posibles atropellos que puede cometer los fiscalizadores en contra de los administrados.

Por otro lado, también se contempla en la ley citada que la clausura temporal será procedente cuando el establecimiento comercial realice un giro muy distinto al que fue autorizado, lo cual debió modificarse y contemplar excepciones en este párrafo de la ley, por lo que se debe contemplar la excepción a los establecimientos comerciales que realicen giros similares, es decir, como por ejemplo, se debe permitir a una bodega pueda vender licores, puesto que si un minimarket puede vender productos para el hogar, abarrotes, en general todos los productos que se puede encontrar en una bodega y licores de diferentes tipos, entonces, porque negar a una bodega vender licores si por analogía son iguales, lo que diferencia es el espacio donde se encuentra el establecimiento comercial ¿por qué permitirle una vender licores y otros no?

Con respecto al levantamiento de la clausura temporal, la ley señala que la municipalidad tendrá un plazo de 48 horas para levantar la clausura, después de que el administrado haya informado la subsanación de la observación que motivó la clausura temporal. Con respecto a ello, la ley debe contemplar un plazo de 24 horas, ya que un (01) día es suficiente, hay que tener en cuenta que cada día que el establecimiento comercial o negocio no opere sus actividades económicas, significa una gran pérdida económica para la empresa o persona. Muchas empresas y/o personas

prefieren pagar cualquier multa con tal de levantar la clausura temporal el mismo día que se efectuó, por lo que sale más rentable pagar la multa que tener días cerrados el establecimiento comercial, es así que el plazo razonable debe ser de 24 horas, así evitando pérdidas económicas para los operadores económicos.

2.2.2. Arbitrariedades municipales

Las arbitrariedades municipales son problemas que se vienen dando desde hace muchos años, especialmente en el Perú muchos comerciantes sufren de los abusos de las autoridades municipales, lo que claramente termina por perjudicarlos notablemente. Las actividades recurrentes cometidas por los fiscalizadores municipales generan u ocasionan que los comerciantes se encuentren desincentivados en formalizar sus negocios (Guzman, 2013).

Muchos comerciantes prefieren estar en la clandestinidad o lejos de la formalización, para no estar en el ojo de las autoridades, es decir, prefieren no afrontar los gastos de la formalización porque igualmente las autoridades los multarán irrazonablemente. Entiéndase entonces, que así formalicen o no formalicen, igualmente la autoridad municipal los sancionará irrazonable y desproporcionalmente.

La importancia de que todos los procedimientos administrativos se lleven de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente es crucial para revestir de legalidad a todos los actos que llevan a cabo dentro de ella, puesto que, si se vulnera o realiza un acto procesal errado o se ha omitido una de estas y que afecte al administrado, estaríamos también ante una arbitrariedad municipal, cuando el acto administrativo o acto de administración interna lo emita la misma municipalidad (2015).

La corrupción, es otro punto que también está ligado con el tema de las arbitrariedades municipales, pues:

La arbitrariedad y la corrupción que parte de la ejecución de los actos administrativos, se lleva a cabo por la tesis de la ejecutoriedad de estos actos y el supuesto de la legalidad de la actuación administrativa. Le corresponde la carga de la prueba a los administrados, los cuales tienen que acudir al Poder Judicial para plantear juicios contra el Estado, con todos los obstáculos, costos, dificultades, etc, que ello implica (Romero, 2011. p. 129).

La arbitrariedad y la corrupción que parte de la ejecución de los actos administrativos, se lleva a cabo por la tesis de la ejecutoriedad de estos actos y el supuesto de la legalidad de la actuación administrativa. Le corresponde la carga de la prueba a los administrados, los cuales tienen que acudir al Poder Judicial para plantear juicios contra el Estado, con todos los obstáculos, costos, dificultades, etc.

Obsérvese entonces, que el abuso de autoridad trae consigo muchas cosas negativas, entre las cuales podemos observar el desincentivo de formalización, las malas prácticas disuasivas, la corrupción, la disminución de las transacciones comerciales, pero sobre todo trae como consecuencia un daño a la economía, puesto que se debe tener en cuenta el gran porcentaje económico que significa el total de los comerciantes informales. (Kamichi, 2023).

Las Municipalidades

Las municipalidades son instituciones públicas que desde hace mucho tiempo han existido, y que han administrado y mantenido el orden de un territorio determinado. Las funciones o potestades que se le confiere a las municipalidades justamente son para mantener el orden de la sociedad, logrando ello mediante un respaldo jurídico para sobre guardar la seguridad de las personas (Zucherino, 1991).

Tengamos presente, que las municipalidades como otras entidades del estado, emiten actos administrativos y actos de administración interna, siendo el primero de ellos el que tiene repercusión sobre los derechos e intereses de los administrados, mismos que ejercen su derecho de petición ante la misma municipalidad (Huamán, 2017).

Salas (2013) señala sobre la Municipalidad como:

El municipio es la base de la organización y está compuesta por el territorio, la población que vive en ese territorio (haya nacido ahí o en cualquier otro lugar), y el gobierno. La forma, los límites, los derechos y obligaciones de cada una de estas partes están definidas en las leyes: la Constitución Política del Estado y sobre todo en la Ley Orgánica Municipal además de otras importantes leyes. El Municipio libre constituye la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado (p. 186).

La potestad fiscalizadora que se le confiere a las municipalidades es de suma importancia, pues, asegura el respeto al ordenamiento jurídico por parte de las personas y otorga seguridad a las personas integrantes de la comunidad. El inconveniente en muchas veces radica en el mal ejercicio de la potestad

de fiscalización, en varias ocasiones las autoridades municipales ejercen de manera errónea y arbitraria el ejercicio de la fiscalización (Parejo, 2010).

Refiriéndonos específicamente a las clausuras arbitrarias por parte del personal de fiscalización de la municipalidad, es claro que la arbitrariedad no es ajena a ellos, puesto que, muchos establecimientos comerciales son cerrados sin causa válida, no respetando los principios rectores del derecho administrativo, como el principio de razonabilidad contemplado en la Ley N°27444, así como también, los derechos de los administrados, afectando indudablemente al proyecto de negocio que tiene la persona agraviada, ya que claramente la clausura del establecimiento comercial trae consigo una gran afectación económicas para el administrado.

Entiéndase entonces, que las municipalidades hacen una labor en favor de la ciudadanía, pero en ocasiones puede ser contraproducente las actividades que ejecutan, pues, el ejercicio inadecuado de sus funciones para mantener el orden de la sociedad puede agraviar a los propios ciudadanos (Vignolo, 2012).

Clausuras Arbitrarias

Como se ha mencionado anteriormente, las clausuras de establecimientos comerciales que ejercen los fiscalizadores municipales son en algunas ocasiones arbitrarias, generando graves consecuencias en contra de los administrados. En varias ocasiones los fiscalizadores no respetan lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

La Ley N°31914 establece los supuestos de procedencia e improcedencia de las clausuras temporales de los establecimientos comerciales y clausura temporal. Con esta nueva norma los fiscalizadores tendrán parámetros normativos su ejercicio de fiscalización, pero como se mencionó

anteriormente, dicha norma no es muy clara es cuento a la improcedencia de la clausura de los establecimientos comerciales, por lo que la citada norma aún no puede ser suficiente para revestir de protección y seguridad jurídica a los comerciantes (administrado), así mismo, se debe tener en cuenta que las autoridades municipales desconocen de la norma y ejercen arbitrariamente en contra de los administrados que desconocen la existencia de la Ley N°31914, lo desafortunadamente será reiterativo, pues, el desconocimiento de los derechos es una realidad en la sociedad peruana, así como lo es la arbitrariedad de las instituciones públicas.

Entiéndase, que las clausuras arbitrarias no son ilegales, es claro que, si un administrado no cumple con las medidas de seguridad y salubridad mandadas por ley, debe ser sancionado, ello en razón de mantener el control y seguridad de las ciudadanías en general. Pero si es ilegal y arbitraria, cuando las clausuras de los establecimientos comerciales se dan, de manera irracional y desproporcionada por parte del Estado (Morón, 2014).

Multa

Al referirnos al término de multa, tenemos varias definiciones que explican lo que significa, por ejemplo, tenemos lo que señala la Real Academia Española, que la definió como *“Sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero”* (Real Academia Española, 2023).

De acuerdo a Bajo (1997; citado por Caro, 2020) define a la multa como:

La multa se diferencia de la pena criminal especialmente debido a que la multa se entiende como una advertencia del deber que

presenta rasgos diferentes a los que tiene la sanción penal. Continúa diciendo que este tipo de multas responden a un asunto administrativo bajo el principio de oportunidad, la cual puede ser aplicada a personas jurídicas por regla general y no está respaldada por prisión efectiva en caso de no pago (p, 32).

Tal y como se contempla en la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos” toda multa se imputa al administrado mediante un proceso administrativo sancionador, ya que el imponer una multa junto a la clausura del establecimiento comercial va totalmente en contra del ordenamiento jurídico peruano, claro está, la misma ley señala que la multa puede proceder con posterioridad a la clausura del establecimiento comercial.

Entiéndase entonces, que toda sanción debe tener un procedimiento adecuado que la revista de total validación, respetando en derecho del administrador a defenderse, y emitir sus descargos correspondientes en contra de la supuesta infracción (Rojas, 2007).

Ahora bien, es preciso señalar que las municipalidades imponen sus multas de acuerdo al cuadro de sanciones, debido a que, es en donde se establece la multa correspondiente para cada infracción en específico que la autoridad administrativa tendrá que imponer al administrado que infrinja la normativa vigente. (Cabrera & Aliaga, 2019)

Personas involucradas

Cuando se da la intervención por parte de los fiscalizadores de la municipalidad en los diferentes establecimientos comerciales, es de conocimiento claro que los involucrados claramente van a ser bien una persona natural o una persona jurídica, lo que es claro que ambos tendrán diferentes formas de afrontar la clausura del establecimiento comercial.

a) Personas naturales

Las personas naturales generalmente son los más afectadas por la clausura de los establecimientos comerciales. Cuando una persona natural se decide a emprender y apertura un establecimiento comercial para iniciar actividades, casi siempre cuenta con una capital determinado y ajustado, muy distinto a las empresas que cuenta con una capacidad adquisitiva muy alta y sostenible, entiéndase entonces, que cuando se clausura arbitrariamente un establecimiento comercial, en varias ocasiones significa el fin del negocio, porque la multa que se le impone adicionalmente no resulta estar al alcance de los administrados, por lo que prefieren dar por finalizado el negocio y no pagar la multa y levantar la clausura.

b) Personas jurídicas

Como se conoce, las personas jurídicas generalmente son las que tienen más capacidad económica para hacer frente a una clausura de establecimiento comercial, pero ello no quiere decir que igualmente se vean afectados por la clausura. Las arbitrariedades tienen alcance no solo en contra de las personas naturales, sino también en contra de las personas jurídicas, que, a diferencia de las personas naturales, prefieren pagar su multa e inmediatamente levantar la clausura y seguir operando.

Medidas de restablecimiento de la legalidad

Las medidas de restablecimiento de la legalidad son de mucha importancia en el ordenamiento jurídico, puesto que, mediante ellas se mantiene el orden de la sociedad y se mantiene la armonía social. Es pertinente señalar en este punto que, generalmente se confunden las medidas de restablecimiento de la legalidad con las clausuras de los establecimientos comerciales, ya que al momento de la intervención del fiscalizador municipal en los establecimientos comerciales en muchas ocasiones cierran varios establecimientos comerciales, pero en realidad no es más que la aplicación de las medidas de restablecimiento de la legalidad (Guzman, 2007).

Sobre la fiscalización y las medidas de restablecimiento de la legalidad, el Ministerio de Justicia (2017) claramente ha señalado:

La fiscalización debe ser ejercida como una potestad administrativa que, perjuicio de expresarse a través de actuaciones materiales o técnicas (supervisión, inspección, control, vigilancia y otras modalidades similares), debe cumplir una finalidad correctiva orientada al restablecimiento de la legalidad alterada, a fin de garantizar la protección de los bienes jurídicos (seguridad, salud, medio ambiente, cultura, servicios públicos y derechos económicos y sociales diversos), así como el propio interés público; así como una finalidad de orientación a los administrados (p. 5).

No es ajeno que también las autoridades municipales sobrepasan estas medidas de restablecimiento de la legalidad y cometen arbitrariedades en

contra de los administrados, se vulneran los derechos de los comerciantes sin duda alguna (Santamaría, 2000).

Por ejemplo, no se puede clausurar un establecimiento comercial por falta de implementos en el botiquín de primeros auxilios, y luego alegar el restablecimiento de la legalidad como justificante para proceder, es claro que las medidas de restablecimientos de la legalidad solamente proceden cuando hay una situación que signifique un gran peligro o grave afectación que se encuentre en el establecimiento comercial que perjudique a terceras personas.

Las medidas de restablecimiento de la legalidad deben ser ejecutadas respetando el derecho de los administrados, incluido los principios rectores que dirigen todos los procedimientos administrativos (García De Enterría, 2006).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Aspectos metodológicos

3.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básico, puesto que está orientada al desarrollo y búsqueda del conocimiento, es decir, la ampliación teórica del conocimiento en la materia (Carrasco, 2009).

El enfoque del trabajo de investigación fue cualitativo, es decir, se interpretó y describió los fenómenos, a través de las percepciones y significados que se van obteniendo mediante la propia experiencia de los participantes, pudiendo formar ideas concisas y propias que apoyaron al investigador a desarrollar el fenómeno que fue objeto de estudio (Hernández, 2018) por lo que la tesis se desarrolló en base a los parámetros delimitados por el tipo de trabajo.

El Diseño del trabajo de investigación, fue el fenomenológico, ya que, se basa en la esencia de la experiencia compartida, el propósito principal es explorar, describir, y comprender toda la experiencia de las personas en relación con el fenómeno, y por consecuencia, descubrir los elementos en común de tales vivencias (Hernández, 2018).

3.1.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍA	OBJETIVO GENERAL	SUBCATEGORÍAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
ARBITRARIEDADES MUNICIPALES	Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una	Clausuras arbitrarias	I. Evaluar las clausuras arbitrarias que se producen en el marco de la Ley 31914 en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

	municipalidad limeña, 2024.	Multas	II. Analizar la aplicación de multas que se emiten amparadas en la Ley 31914 en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.
		Abuso de autoridad	III. Identificar los abusos de autoridad que se presentan en la Ley 31914 en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

3.2. Escenario de estudios

Las municipalidades u órganos de gobierno local.

3.3. Participantes

Los participantes del trabajo de investigación, fueron profesionales y personas expertas en la materia, dos (02) funcionarios públicos, dos (2) microempresarios, y un (01) abogado especialista en derecho administrativo, por lo que sus resultados son de suma relevancia para el desarrollo de la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación, se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos. Como instrumento de recolección de datos, se utilizará el guion de entrevista.

Debemos tener en claro que, “la entrevista implica que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas” (Hernández, et all, 2010, p. 239).

3.5. Rigor científico

El presente trabajo de investigación se orientó en la conformabilidad, que, de acuerdo a Hernández (2018) es el criterio vinculado con la credibilidad, orientado a demostrar que se ha reducido los sesgos del propio investigador, es decir, mediante la auditoría, los resultados de los participantes, el análisis de las concepciones, orientarán y ayudarán al investigador de información para llegar a la confirmación.

La transferibilidad, es otro criterio que fundamentó la presente investigación, según Hernández (2018) señala que, gracias al criterio, se podrán extender las conclusiones a las que el investigador llegue, claro está, aparte de lo ya estudiado previamente.

3.6. Procesamiento de la información

El uso de la entrevista como técnica de recolección de datos, sustentó el trabajo de investigación. Una vez recopilada la información, se procesó y analizó en el programa Atlas ti, puesto que de esa manera se pudo programar, recopilar y finalmente obtener los porcentajes y resultados de las entrevistas realizadas.

3.7. Aspectos éticos

Toda la información recopilada para el presente trabajo de investigación, fueron totalmente verídicas y reales, para la mejora del desarrollo económico del comercio del Perú. La ética en el presente trabajo fue de suma importancia, un valor que define toda la investigación sistematiza la realización de las actividades del trabajo con integridad y probidad. Las preguntas formuladas en la investigación fueron diseñadas para análisis bien

sustentado y práctico, en base a las consideraciones éticas, sobre la importancia de regular el ordenamiento jurídico peruano y evitar malas interpretaciones en perjuicio del comerciante y evitar arbitrariedades municipales.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Considerando las respuestas de los participantes, se tiene que, los vacíos que se contempla en la Ley 31914 por no ser lo suficientemente exacta traerá consigo muchas vulneraciones en contra de los establecimientos de los comerciantes, lo que generará a largo plazo un impacto negativo en la economía del país, es por ello que es necesario una regulación más precisa que frente las arbitrariedades municipales. Así mismo, Los comerciantes más afectados por los vacíos de la Ley 31914 serán los restaurantes, minimarkets, bodegas, pero en general todos los pequeños y microempresarios que recién están empezando con sus emprendimientos, por lo mismo que los fiscalizadores son los que más frecuente fiscalizan. La falta de precisión de la Ley 31914 afecta considerablemente al comercio en general, la misma ley deja una interpretación mal aplicada de la ley que permite las clausuras de los establecimientos comerciales mediante arbitrariedades municipales. Esta afectación trae consigo otro problema, se verá afectada la oferta y la demanda en el comercio, lo que claramente es una afectación directa por parte del Estado.

También, las transacciones comerciales se verán alteradas considerablemente por las mismas clausuras arbitrarias de los

establecimientos comerciales. Los fiscalizadores municipales al cerrar muchos establecimientos comerciales sin causa justa prácticamente están condenando al fin a los negocios. Además, los comerciantes más afectados por los vacíos de Ley 31914 serán los pequeños empresarios, pero sobre todas aquellas personas que recién está empezando como las pequeñas bodegas, por cada día cerrado del local que transcurra, significa unas grandes pérdidas para los pequeños negociantes.

El impacto económico siempre será negativo cuando se vulneren los derechos de los comerciantes, ellos son los que más contribuyen al Estado, la recaudación de impuesto que deriva del comercio es un pilar importante para la sostenibilidad del país...

Las arbitrariedades por parte de los funcionarios públicos es un problema que ha adolecido el Perú desde hace muchos años. El abuso de autoridad que ejercen las municipalidades no es ajeno a la realidad peruana, puesto que, también es conocido que los fiscalizadores intervienen de manera irrazonable en contra de los comerciantes. Definitivamente, los vicios de la Ley N°31914 significó graves consecuencias no solo para los comerciantes, sino también para el desarrollo económico del país, añadido al gran perjuicio que se comete en contra de los comerciantes directamente en su esfera privada.

Objetivo específico 2: Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentiva la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Considerando las respuestas de los participantes, se tiene que, las personas naturales ante las clausuras arbitrarias de los establecimientos comerciales

sufrirán un desincentivo para seguir con sus negocios, entonces para las personas naturales les resultara más beneficioso no formalizar porque de igual manera, sufren arbitrariedades por parte de los fiscalizadores municipales, formalicen o no, igualmente sufrirán de las arbitrariedades municipales. También, la desincentivación de los comerciantes traerá consigo muchas pérdidas de recaudación por parte de los comerciantes, existirá cada día menos contribuyentes, por lo mismo que las personas prefieren estar en la clandestinidad que al ojo público del Estado y estén supeditados a las clausuras arbitrarias por parte de los fiscalizadores. Las personas jurídicas de igual manera sufrirán un desincentivo, pero no a tal grado de dejar de ser formales, sino, solo los afectará anímicamente porque no deja de ser un problema para empresas constituidas las clausuras arbitrarias y sobre todo que estas sean constantes. Las personas jurídicas seguirán con el ánimo de crecer, pero les resultará un problema las clausuras arbitrarias.

Por otro lado, para las personas naturales que aún se mantienen en la informalidad les resulta el escenario más favorable continuar en la informalidad, ya que pasar desapercibidos para el Estado es favorable para aquellos que no desean pagar impuestos al Estado, prácticamente les resulta mejor ahorrarse todo ese dinero de la formalización. Los beneficios definitivamente son mucho más para aquellas personas que decidan formalizar, por lo mismo que tienen una gran cantidad de beneficios para el mercado y en la negociación con entidades privadas, como por ejemplo ante un banco, acceder a créditos, hipotecas, garantías etc. Las garantías que le cobrarían son mucho mejores para una empresa constituida que para una persona natural que recién empieza un negocio o se queda estancado ahí, como persona natural.

...las personas al conocer que se cometen arbitrariedades claras en contra de los comerciantes que tienen todo en regla y son formales, significará para las personas naturales un gran desincentivo para formalizar al ver que así sean formales o no, igualmente se verán afectados por los abusos de la municipalidad

Es claro que, la desincentivo de formalizar significó un gran golpe para el desarrollo económico del país en general, por lo mismo que al Estado le beneficia tener muchas más recaudaciones de más contribuyentes, pero si las arbitrariedades en contra de los establecimientos comerciales siguen, lamentablemente las personas van a querer seguir estando en la clandestinidad, mejor dicho, en la informalidad.

Objetivo específico 3: Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Considerando las respuestas de los participantes, se tiene que, los locales que se verán más afectados por los vicios de la Ley 31914 serán los restaurantes y bodegas, puesto que son los que sufren más fiscalizaciones por parte de la municipalidad, los fiscalizadores casi siempre van a fiscalizar a las bodegas y restaurantes, trayendo como consecuencia grandes pérdidas al negocio y a su esfera privada. También, los fiscalizadores municipales no siguen el procedimiento regular al momento de clausurar establecimientos comerciales, más bien se aprovechan de sus facultades para abusar de los derechos de los comerciantes y buscan obtener un beneficio económico durante la fiscalización municipal, misma actividad que se viene repitiendo durante mucho tiempo. Las omisiones que se pueden subsanar durante la

intervención son varias, en definitiva, desde un extinguidor vendido por un corto tiempo, tener las señales de seguridad en mal estado, hasta no tener completo las pastillas en el botiquín de seguridad. No se puede ir al extremo de clausurar un establecimiento comercial por simples cosas que no ameritan, y resulta ser irracional y desproporcional.

Así mismo, las medidas de restablecimiento de la legalidad en general son muy bien aplicadas, por la misma finalidad de salvaguardar la salubridad y salud de la sociedad. Toda actividad municipal bien aplicada y que respete los derechos, siempre será vista con buenos ojos para sociedad, un claro ejemplo la salubridad o buena calidad de servicio que se busca de los restaurantes, que estos ofrezcan dentro de sus servicios y productos, en definitiva, con un control adecuado, cada vez los restaurantes y locales mejorarán sustancialmente el servicio y/o producto ofrecido. En definitiva, no, los fiscalizadores municipales no están actualizados con la normativa vigente y no reciben la capacitación adecuada para realizar sus labores adecuadamente, sin dejar de lado que muchas de las personas que ocupan esos cargos, entran sin realmente conocer sobre el tema, lo que finalmente trae malos funcionarios que no saben realmente sus funciones de deberes contemplados por ley, y mucho menos saben o conocen los derechos de los comerciantes a quienes fiscalizan.

Los locales más afectados serán los pequeños emprendedores que recién están poniendo sus negocios, y es muy complicado salir a prosperar, pero lo es más cuando el Estado te pone obstáculos...

Es grave que los fiscalizadores municipales no tengan conocimiento real sobre el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al momento de ejercer su potestad fiscalizadora con los comerciantes, pero, peor aún es, que usen

esas facultades para obtener un beneficio personal a costa de las arcas de los comerciantes, sin importarles que ello puede significar el final del proyecto de su negocio, pudiendo incluso afectar su estilo vida y/o esfera personal. Realmente el abuso de autoridad es un problema que no solo escala en instancia administrativa, sino que, también se conoce que llega a instancias judiciales, lo que se debe evitar rotundamente. Claramente se necesita que los fiscalizadores municipales sepan intervenir y sobre todo conocer el alcance de sus funciones para no cometer atropellos en contra de los administrados.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En concordancia al objeto general del presente trabajo de investigación y de acuerdo con los resultados obtenidos, se llegó a determinar la necesidad de regular la Ley N°31914 para evitar que se sigan vulnerando los derechos de los comerciantes mediante arbitrariedades municipales. El resultado de la investigación arrojó que las arbitrariedades municipales son muy perjudiciales para los comerciantes, lo que finalmente conlleva un retroceso al desarrollo económico del país.

Por otra parte, la presente postura se sustenta y resalta por la investigación realizada por Paredes (2018), quien señala que las arbitrariedades o abusos municipales traen graves consecuencias no solo para los comerciantes, sino también para el desarrollo económico, por lo mismo que cualquier obstáculo que presente la municipalidad para el libre desarrollo económico de los comerciantes significó grandes pérdidas económicas.

En relación con el primer objetivo en específico, se verificó que los vacíos de la Ley N°31914 afectará el libre desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales. Los resultados arrojaron que existirán varias complicaciones y afectaciones para las transacciones comerciales, como consecuencia se las clausuras arbitrarias de los establecimientos comerciales. Así mismo, se determinó que habrá grandes pérdidas económicas traducidas en las recaudaciones de impuestos que dejará de percibir el Estado por la posible quiebra de los diferentes negocios que sufran constantes arbitrariedades por parte de los fiscalizadores municipales.

Con respecto al segundo objetivo en específico, los comerciantes no se sentirán incentivados por los constantes abusos municipales, lo que traerá consigo que, los comerciantes que aún no se formalizan, quieran continuar en la clandestinidad, lo que es muy grave para el desarrollo económico, por lo mismo que es vital que el Estado peruano recaude lo que más pueda en sus arcas para brindar buenos servicios públicos para la sociedad en general. Dicho problema no solo influirá en las personas naturales, sino también a las personas jurídicas, si bien nos lo va a afectar tanto como a las personas naturales, es claro que se sentirán desmotivados por las constantes arbitrariedades municipales plasmadas en clausuras de establecimientos comerciales con una causa justa.

La idea anterior, se refuerza con lo plasmado en el trabajo de investigación de Calua, Garcia, García & Ruiz (2016), pues, no es ajeno que un desincentivo a la formalización de los comerciantes traerá consigo un impacto negativo en el desarrollo económico del país, en primer lugar, las recaudaciones disminuirán y no aumentarán como debería. Por otra parte, y de manera conexa, una consecuencia grave es que indirectamente se fomenta la informalidad, para que los comerciantes se orienten más por ese camino en lugar de optar por formalidad para obtener más beneficios económicos.

En concordancia con el tercer objetivo en específico, los resultados indicaron que, las clausuras arbitrariedades se efectuarán en todo sentido, incluso se darán las clausuras arbitrarias por motivos absurdos sin razón alguna, faltando al principio de razonabilidad y proporcionalidad, tal y como se mostró en los resultados, se llegan a clausurar establecimientos comerciales por omisiones tan pequeñas e insignificantes como lo es cuando se clausura un

establecimiento comercial porque faltaban dos (02) pastillas en un botiquín de primeros auxilios, lo que realmente es muy lamentable pero sobre todo, muy perjudicial para los comerciantes. Lo anteriormente acompañado a una falta total de conocimiento sobre la materia por parte de los fiscalizadores municipales que, en muchos casos ejercen sus facultades de manera empírica y sin conocer la ley, agregado a ello, que a muchos le hace falta vocación de servicios, y solo buscan obtener un beneficio económico en perjuicio de los comerciantes al momento de la fiscalización.

De igual modo, ello es sustentado por Escajadillo (2018), quien en su trabajo de investigación manifiesta que los abusos por parte de la municipalidad se cometen sobre todo en contra de los comerciantes más vulnerados, que son lo pequeño emprendedores que recién están incursionando en el mercado con un negocio pequeño. Tal y como arrojó los resultados, las personas más vulnerables en este escenario serán los micro y pequeños empresarios que recién empiezan en el mercado, pero no más que aquellas personas jurídicas que recién empiezan, como las pequeñas bodegas y ambulantes.

5.2. Conclusiones

Primera: Se determinó que las clausuras arbitrarias de los establecimientos comerciales traerán una serie de consecuencias negativas que afectará las transacciones comerciales, al reducirse la oferta y tener mucha demanda por parte de la sociedad, como consecuencias de los cierres de los locales comerciales, mismos que se efectúan por los vicios de la Ley N°31914. Así mismo, al haber una reducción de locales comerciales por las clausuras arbitrarias de establecimientos comerciales, el desenvolvimiento normal de los comerciantes se verá coaccionado,

puesto que, los comerciantes estarán constantemente con el temor de ser objetos de las arbitrariedades municipales.

Segunda: Por los vicios contemplados en la Ley N°31914, los comerciantes se desincentivarían y se sentirán inseguros, por las constantes arbitrariedades municipales en contra de los establecimientos comerciales, muchos comerciantes van a preferir estar en la clandestinidad y no formalizar, puesto que, mientras menos expuestos estén ante el Estado, habrá menos posibilidades de sufrir de abusos por parte de los fiscalizadores municipales. Además, al no formalizar, no contribuirán y pagarán impuestos, por lo que se verá afectado el desarrollo económico del país.

Tercera: Al presentar vicios la Ley N°31914, muchos establecimientos comerciales seguirán sufriendo de arbitrariedades municipales por parte de fiscalizadores municipales que no tienen vocación de servicio, y más bien, buscan obtener un beneficio económico para su esfera privada.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se recomienda emitir una nueva norma que regule los vacíos legales presentados en la Ley N°31914, por lo mismo que no es muy preciso y su interpretación puede resultar conflictiva en contra de los comerciantes. La nueva norma que complemente el citado texto legal debe cubrir todos los vacíos y debe ser muy precisa para no dejar interpretación, al contrario.

Segunda: Se sugiere brindar capacitaciones sobre la actualización de las normas administrativas y municipales a los fiscalizadores municipales, con perjuicio a que sean destituidos de su cargo si no aprueban las evaluaciones de actualización legal, puesto que, tener fiscalizadores municipales incompetentes en las calles ejerciendo la potestad fiscalizadora es muy grave para los administrados, dejando un libre paso a las arbitrariedades municipales que se puedan cometer por falta de conocimiento del ordenamiento jurídico peruano vigente.

Tercera: Se aconseja implementar campañas de capacitación en favor de los comerciantes y ciudadanos en general, sobre los derechos que tienen ostenta las personas en su calidad de administrados, desde sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley N°27444 hasta las potestades y obligaciones de los funcionarios públicos de la municipalidad, pero sobre todo de los fiscalizadores municipales. También se debe orientar a los comerciantes sobre sus derechos que les pertenecen como empresarios, explicar sobre el proceso de fiscalización municipal y cómo actuar y responder ante una de ellas.

Cuarta: Se indica y recomienda a la municipalidad integrar personal totalmente capacitado e implantar como requisito para ser fiscalizador municipal, el conocimiento de la normativa administrativa y municipal vigente al momento, ello en razón de tener buenos funcionarios públicos, pero, sobre todo, funcionarios con vocación de servicio.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armijos, Y. (2017). *Abuso de autoridad de la fuerza pública municipal en contra del vendedor ambulante*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/19027>.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cabrera, M, & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general* (Primera Edición). Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Cenantes, A. (2018). *Manual de derecho administrativo*. (Octava Edición). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (19 ed). Editorial San Marcos. https://www.sancristoballibros.com/libro/metodologia-de-la-investigacion-cientifica_45761.
- Calua, N., Garcia, N., Garcia, M, & Ruiz, L. (2016). *Factores que desalientan la formalización de los empresarios de las micro y pequeñas empresas del sector de manufactura del rubro textil en el Emporio Comercial de Gamarra*. [Proyecto de investigación, Universidad Peruana de

Ciencias Aplicadas]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/621084/GARCIA_GN.pdf?sequence=6&isAllowed=y.

Caro, V. (2020). *Multas en el derecho administrativo sancionador*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio institucional de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178197/Multas%20en%20el%20Derecho%20Administrativo%20Sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

De Giau, P, &, Palomino, R. (2019). Procedimiento administrativo sancionador clausura temporal, de establecimiento comercial un largo camino por recorrer. *Lumen*, 2(15), 154-163. <https://doi.org/10.33539/lumen.2019.v15n2.1816>.

Escajadillo, E. (2018). *Abuso del derecho municipal en contra de los vendedores ambulantes*. [Tesis de licenciatura, Universidad San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional de la Universidad San Agustín de Arequipa. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/cbe61e12-6ccb-4b5f-8342-d7faec60509c>.

Filipo, E., y Miranda, H. (2022). *La arbitrariedad de los procedimientos de ejecución coactiva y el prejuicio generado a los administrados del municipio de la Victoria – 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio institucional de la Universidad Privada San Juan Bautista. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4240/>

[TI-MDAGP-](#)

[FILIO%20ZAPATA%20ELY%20ROXANA.pdf?sequence=4&isAllowed=y.](#)

García De Enterría, E. (2006). *Curso de Derecho Administrativo*. (Primera Edición).

Garzón, C. (2011). La Visión Técnica del Acto Mercantil. *Revista - Mercatoria*, 10(2), 22-39. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaVisionTecnicaDelActoMercantil-3806399.pdf>.

Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo* (Primera Edición). Lima, Perú: Pacífico Editores.

Guzmán, C. (2007). *Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo* (Primera edición). Lima, Ediciones Caballero Bustamante.

Gallardo, M. (2021). “Comercio informal y su incidencia en el desarrollo económico del país”. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23766/1/Mayda%20Jaqueline%20Gallardo%20Avenda%C3%B1o%20%282%29.pdf>.

Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (1ra ed.). McGraw-Hill Interamericana editores, S.A de C. V.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
<https://www.smujerescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>.
- Huaman, L. (2017). *Procedimiento administrativo general comentado* (Primera Edición). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Kamichi, M. (2023). La realidad en la informalidad en el Perú previo a su bicentenario. *Desde el Sur*, 15(1), 1-20.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v15n1/2415-0959-des-15-01-e0013.pdf>.
- Mamani, J. (2017). *Análisis en los procedimientos de clausura de establecimientos sin licencia de funcionamiento que transgreden la tranquilidad pública, la aplicación del literal E numeral 16.1 artículo 16 de la Ley 26979, referido a la presentación de la demanda contencioso-administrativa, atenta la potestad sancionadora municipal Arequipa – 2017*. [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas] Repositorio institucional de la Universidad Alas Peruanas.
https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/3826/Tesis_An%C3%A1lisis_Clausura_Establecimientos.pdf?sequence=5&isAllowed=y.
- Ministerio de Justicia, (2017). *Guía práctica sobre la actividad administración de fiscalización*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526164/Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20actividad%20administrativa%20de%20fiscalizaci%C3%B3n.pdf>.

- Moron, J. (2014). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (Décima ed.). Lima: Editorial El Buho E.I.R.L.
- Osorio, D, y Diaz, A. (2023). *La informalidad empresarial: Caso vendedores ambulantes de comidas rápidas en la ciudad de San José de Cúcuta*. [Tesis de licenciatura, Universidad de la Universidad Libre Seccional Cúcuta]. Repositorio institucional de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24646/Proyecto%20Final%20Gabriela%20Diaz%20y%20Daniela%20Osorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Orduña, E. (S.f). *Ordenanzas municipales y sanciones: Reserva de ley y representación política*. [Tesis doctoral, Universidad de Valladolid]. Repositorio institucional de la Universidad de Valladolid.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/17794/Tesis1062-160718.pdf?sequence=1>.
- Pérez, A. (2021). *Incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio que afectan el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8095/Ascate%20Perez%20Felicita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Paredes, E. (2018). *Abuso de derecho municipal en contra de los vendedores municipales*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7112>.

- Peralta, G. (2018). *Implicancias de las sanciones administrativas en la formalización de los establecimientos comerciales en el marco del Derecho – Municipalidad de Lurigancho – 2017*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33430/Peralta_HGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pereira, I. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Parejo, A. (2010). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Romero, J. (2011). El acto administrativo La arbitrariedad producida desde y a partir del acto administrativo. *Revista de Ciencias Jurídicas*. 125, 117-144. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/13275-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22295-1-10-20140131.pdf>.
- Real Academia Española. (2023). *Asociación de Academia de la Lengua Española*. <https://www.rae.es/>.
- Rojas, E. (2007). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Guayaquil: Edilex S.A. Editores.
- Santamaría, J. (2000). *Principios de Derecho Administrativo*, V1, 3ra Edición, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

- Salinas, A. (2013). El municipio en el Perú. *Athina*, (10), 178-186. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/3677>.
- Soto, C. (2011). “Control judicial de los actos de la administración municipal. En busca de una tendencia jurisprudencial: Clausuras y concesiones municipales”. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio institucional de la Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111026/de-Soto_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Salazar, E. (2018). *Interdicción de la arbitrariedad y la discrecionalidad administrativa en la municipalidad de la Encañada Cajamarca*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27957/salazar_re.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Tabori, J. (2021). *Fiscalización una alternativa al orden y desarrollo comercial*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4532/JESSICA%20MARLENE%20TABORI%20LAOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Vignolo, O. (2012). *Discrecionalidad y Arbitrariedad Administrativa*, Palestra, Lima.

Zucherino, R. (1991). *Tratado de derecho estadual y municipal, Tomo III, Teoría y práctica del derecho municipal*. Buenos Aires, Depalma Argentina.

Anexo N°01: Matriz de Categorización

Problema de investigación	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
¿Cuáles son los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?	¿De qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?	Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.	Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.	Arbitrariedades Municipales	Clausuras arbitrarias	Entrevista	Guía de entrevista
	¿De qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentivará la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?		Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentivará la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.		Multas		
	¿Cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024?		Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.		Abuso de autoridad		

Anexo N°02: Instrumento - Guía de Entrevista

GUIA DE ENTREVISTA – E1

Título: VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024.

Cargo: Abogada

Institución: Institución Pública

DNI: 71993519

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el impacto económico que tendrá sobre los comerciantes la mala práctica proveniente de los vacíos contemplados en la Ley 31914?
 - Realmente será muy perjudicial para los comerciantes los vacíos de la Ley 31914 ya que dejará una interpretación de la norma en contra de los comerciantes, lo que significa que en realidad el cambio normativo no tuvo una eficiencia concentrada.
2. ¿Cuáles serán los giros comerciales más afectados económicamente por los vicios de la Ley 31914?

- Particularmente considero que los giros comerciales más afectados serían los restaurantes, minimarkets y bodegas, porque justamente los fiscalizadores son recurrentes para ir a esos negocios y cometer sus arbitrariedades en contra de ellos.
3. ¿Cómo afecta económicamente los vicios de la Ley 31914 en el comercio?
- El impacto es muy negativo para la economía en general, porque al permitir vacíos la Ley 31914 varios negocios serían clausurados arbitrariamente, lo que significaría un gran impacto negativo en contra de la economía comercial.
4. ¿Existirá una disminución de las transacciones comerciales que afecte significativamente a la economía?
- Claro que, sí existirá una disminución considerable porque al clausurar varios establecimientos comerciales, las personas no tendrían la misma oferta que antes para adquirir sus bienes servicios.
5. ¿Quiénes son los comerciantes más afectados por los vacíos de la Ley 31914?
- Los comerciantes más afectados definitivamente serían los comerciantes que recién están empezando con sus emprendimientos y las pequeñas bodegas, porque no tendrán la capacidad económica para hacer frente a las arbitrariedades de la municipalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentivará la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Realmente las personas naturales no formalizarán sus negocios por los vicios de la Ley 31914?
 - Considero que sí, las personas al conocer que se cometen arbitrariedades claras en contra de los comerciantes que tienen todo en regla y son formales, significará para las personas naturales un gran desincentivo para formalizar al ver que así sean formales o no, igualmente se verán afectados por los abusos de la municipalidad.

2. ¿Cómo afectará económicamente la desincentivación de formalización por parte de los comerciantes a la economía?
 - Será muy negativo para la económica y para el desarrollo del país, porque si existen muchas personas naturales que no quieren formalizar sus negocios ello significará un retroceso para el país y el Estado no captará los impuestos necesarios para lograr que el desarrollo del país sea más rápido.

3. ¿Las personas jurídicas también sufrirán desincentivo para no seguir siendo formales?
 - Al igual que sucede con las personas naturales, las personas jurídicas también se verán desincentivados para seguir siendo formales, no creo que retrocedan, pero lo que sí se dará es una disminución de ganas de los comerciantes que manejan sus empresas para seguir operando con la misma intensidad.

4. ¿Es mucho más beneficioso para los comerciantes seguir en la informalidad?
 - Es mucho mejor para las personas pasar por la clandestinidad de sus negocios, así no estarán en el ojo de la tormenta por parte de los fiscalizadores municipales.

5. ¿Son más los beneficios que los prejuicios que trae para un comerciante la formalización?

- Por supuesto que sí, un comerciante al formalizar su negocio tendrá una gama de beneficios por parte de varias instituciones, como por ejemplo acceder a un banco a un crédito con interés más bajos; sobre todo, al estar formalizado el negocio, será más atractivo para los clientes del negocio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Cuáles serán los locales más afectados por los vicios presentados en la Ley 31914?

- Yo creo que los locales más afectados definitivamente serían los restaurantes y bodegas porque son los establecimientos más fiscalizados por las autoridades municipales.

2. ¿Los fiscalizadores municipales siguen el procedimiento adecuado para clausurar los locales comerciales?

- La respuesta es clara, los fiscalizadores desde principio a fin de la fiscalización generalmente proceden mal, no se identifican, imponen clausuras de establecimientos comerciales sin causal alguna contemplada por ley, pero, sobre todo abusan de aquellos comerciantes que desconocen sus derechos y no saben cómo responder ante una fiscalización municipal.

3. ¿Cuáles serían las omisiones que se pueden subsanar al momento de la fiscalización para evitar la clausura temporal de los locales comerciales?

- Aquellas omisiones como el fallo de la luz de emergencia u otras que son accesorias, que, si bien no se pueden subsanar al instante, pueden subsanarse después de un tiempo corto de la fiscalización.

4. ¿Son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad?

- En este caso, yo creo que sí, no debemos confundir las medidas de restablecimiento de la legalidad, las mismas tienen una finalidad que salvaguarda la seguridad de las personas, si bien se puede confundir con las arbitrariedades municipales, estas tienen otra finalidad y en mi experiencia son bien aplicadas.

5. ¿Las autoridades municipales están actualizadas y capacitadas con el ordenamiento jurídico vigente o ejercen sus funciones empíricamente?

- Los fiscalizadores municipales no están muy bien capacitados, ellos actúan de manera empírica sin conocer la ley, y no están actualizados con la normativa vigente, incluso creo que varios fiscalizadores desconocen la Ley 31914, y que es crucial para la legalidad de su función fiscalizadora para no cometer arbitrariedades.

GUIA DE ENTREVISTA – E2

Título: VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024.

Cargo: Asistente Legal

Institución: Institución Pública

DNI: 73188971

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el impacto económico que tendrá sobre los comerciantes la mala práctica proveniente de los vacíos contemplados en la Ley 31914?
 - La economía se verá afectada progresivamente por la clausura de varios establecimientos comerciales. La ley aún no es lo suficientemente exacta para regular muy bien los límites a las arbitrariedades municipales al momento de la fiscalización municipal.
2. ¿Cuáles serán los giros comerciales más afectados económicamente por los vicios de la Ley 31914?

- El sector textil y retail presupuesto, no es ajeno que muchas personas venden ropa en todo Lima, y son el objetivo principal de los fiscalizadores al momento de atropellar sus derechos y querer sacar un beneficio al momento de la intervención fiscalizadora.

3. ¿Cómo afecta económicamente los vicios de la Ley 31914 en el comercio?

- Es lógico que las transacciones de bienes y servicios disminuirá significativamente, al clausurar varios establecimientos comerciales las personas no tendrán muchas opciones para adquirir bienes y servicios.

4. ¿Existirá una disminución de las transacciones comerciales que afecte significativamente a la economía?

- Sí, claro, si se cierran varios establecimientos comerciales obviamente las transacciones económicas disminuirán y, por lo tanto, la economía se verá afectada negativamente.

5. ¿Quiénes son los comerciantes más afectados por los vacíos de la Ley 31914?

- Las personas naturales claramente, pero sobre todo los pequeños comerciantes que no tiene conocimiento sobre la fiscalización y muchas veces permiten que le abusen sus derechos por desconocimiento de la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentivará la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Realmente las personas naturales no formalizarán sus negocios por los vicios de la Ley 31914?
 - Sí, yo considero que, si el Estado no brinda seguridad a los comerciantes para operar sus negocios sin abusos, a los comerciantes les será indiferente formalizar o no el negocio.

2. ¿Cómo afectará económicamente la desincentivación de formalización por parte de los comerciantes a la economía?
 - La economía no se desarrollará como debería al no encontrar la contribución debida por parte de más comerciantes que actúan en la clandestinidad.

3. ¿Las personas jurídicas también sufrirán desincentivo para no seguir siendo formales?
 - Seguirán el mismo patrón, pero continuarán siendo formales a pesar de los abusos municipales lo que al final no será más que un gran golpe para el desarrollo de sus negocios.

4. ¿Es mucho más beneficioso para los comerciantes seguir en la informalidad?
 - Si, ya que no declaran impuestos a instituciones públicas como la Sunat y no gastan dinero en el proceso de la formalización empresarial. Claramente no están al ojo público del Estado.

5. ¿Son más los beneficios que los prejuicios que trae para un comerciante la formalización?

- No, en definitiva, no, cuando una persona natural se formaliza como persona jurídica tiene más beneficios, como por ejemplo pueden acceder a un crédito hipotecario con más facilidad y beneficio,

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Cuáles serán los locales más afectados por los vicios presentados en la Ley 31914?

- Los locales que venden ropa, porque son las tiendas más frecuentes a ser fiscalizados por los fiscalizadores municipales, casi siempre son objeto de arbitrariedades municipales.

2. ¿Los fiscalizadores municipales siguen el procedimiento adecuado para clausurar los locales comerciales?

- No, no siguen el procedimiento regular contemplado por ley, en primer lugar, desconocen de la ley y no tienen conocimiento de cómo deben actuar ante una intervención por lo que la consecuencia final es una clara arbitrariedad en contra de los comerciantes.

3. ¿Cuáles serían las omisiones que se pueden subsanar al momento de la fiscalización para evitar la clausura temporal de los locales comerciales?

- Son varias las omisiones que pueden subsanarse al momento de la fiscalización, pero las autoridades municipales prefieren clausurar los establecimientos comerciales por cualquier motivo, así sea mínimo.

4. ¿Son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad?

- Si, estas tienen una clara finalidad, el asegurar que los bienes y servicios ofrecidos por los establecimientos comerciales sean seguros para la comunidad en general.

5. ¿Las autoridades municipales están actualizadas y capacitadas con el ordenamiento jurídico vigente o ejercen sus funciones empíricamente?

- No, en general ellos actúan sin conocer la norma y se aprovechan que los comerciantes no conocen muy bien la norma para abusar y obtener un beneficio económico propio.

GUIA DE ENTREVISTA – E3

Título: VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024.

Cargo: Asistente Legal

Institución: Institución Pública

DNI: 70161054

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el impacto económico que tendrá sobre los comerciantes la mala práctica proveniente de los vacíos contemplados en la Ley 31914?
 - Un impacto económico negativo por supuesto, si se clausuran los establecimientos comerciales de varios comerciantes, la contribución y recaudación de impuestos caerá al quebrar los negocios de los comerciantes por los constantes abusos municipales.
2. ¿Cuáles serán los giros comerciales más afectados económicamente por los vicios de la Ley 31914?

- Los giros comerciales que se verían afectados son los establecimientos comerciales que ofrecen comida directa para el público, como los restaurantes y restobares porque no es ajeno que son los negocios que más padecen de las fiscalizaciones municipales.

3. ¿Cómo afecta económicamente los vicios de la Ley 31914 en el comercio?

- En si la Ley 31914 tiene algunos vacíos que claramente se necesitan cubrir, deja un gran espacio para que las autoridades municipales sigan abusando de los comerciantes y clausura los establecimientos comerciales y finalmente afecte la económica del país.

4. ¿Existirá una disminución de las transacciones comerciales que afecte significativamente a la economía?

- La económica se verá afectado claramente por la disminución de las transacciones económicas, si las autoridades municipales se dedican a cerrar los establecimientos comerciales a cada rato, el sector disminuirá contundente.

5. ¿Quiénes son los comerciantes más afectados por los vacíos de la Ley 31914?

- Claramente los comerciantes más afectados serán los pequeños empresarios y las personas que recién están emprendiendo, justamente son a ellos a los que los fiscalizadores abusan de sus derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentivará la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Realmente las personas naturales no formalizarán sus negocios por los vicios de la Ley 31914?
 - En realidad, el problema no viene desde ahora sino desde antes de la promulgación de la Ley 31914, siempre se han encontrado obstáculos para que los comerciantes formalicen sus negocios, pero al no ser suficiente esta ley para frenar las arbitrariedades municipales, es un punto en contra más que los comerciantes tienen que soportar.

2. ¿Cómo afectará económicamente la desincentivación de formalización por parte de los comerciantes a la economía?
 - Los comerciantes que no contribuyen o no pagan impuestos afectan al crecimiento del país, la recaudación es crucial para que un Estado prospere, pero si no se cuenta con esa recaudación, el desarrollo del país será lento.

3. ¿Las personas jurídicas también sufrirán desincentivo para no seguir siendo formales?
 - Las trabas u obstáculos que se presentan ante las pequeñas empresas afectará su crecimiento al igual que le sucede a las personas naturales. El desincentivo es para ambos mandos.

4. ¿Es mucho más beneficioso para los comerciantes seguir en la informalidad?
 - Es mucho más conveniente para ellos, así no pagan impuestos y tampoco sufrirán grandes pérdidas económicas antes una fiscalización municipal por lo mismo que no han invertido mucho en su negocio.

5. ¿Son más los beneficios que los prejuicios que trae para un comerciante la formalización?

- En suma, es más beneficioso la formalización para los comerciantes, la formalización trae consigo seguridad, y es más atractivo para los consumidores adquirir bienes y servicios para empresas formalizadas, pero también es visto con buenos ojos por parte de las instituciones públicas y privadas realizar negocios con una empresa constituida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Cuáles serán los locales más afectados por los vicios presentados en la Ley 31914?

- Los restaurantes en general serán los más afectados, al brindar servicios directamente a la sociedad, los fiscalizadores siempre están a la vanguardia con las fiscalizaciones sobre los restaurantes.

2. ¿Los fiscalizadores municipales siguen el procedimiento adecuado para clausurar los locales comerciales?

- No siguen el procedimiento y más bien actúan de manera errada en sus intervenciones, más bien buscan amenazar y obtener un beneficio económico propio y aprovecha la situación de vulnerabilidad de los comerciantes.

3. ¿Cuáles serían las omisiones que se pueden subsanar al momento de la fiscalización para evitar la clausura temporal de los locales comerciales?

- Al momento de la fiscalización es importante tener presente que hay supuestos que son simbólicas, un ejemplo claro es tener las señales de seguridad en mal estado, eso por ejemplo no es una causal justificante para que el fiscalizador municipal decida clausurar un establecimiento comercial.

4. ¿Son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad?

- En los casos que yo he conocido, puedo decir que sí, son bien aplicadas, pero sobre todo lo comento por la finalidad, la cual es muy buena, ya que busca salvaguardar la salud de las personas en el caso de los restaurantes o locales que ofrecen alimentos para la sociedad.

5. ¿Las autoridades municipales están actualizadas y capacitadas con el ordenamiento jurídico vigente o ejercen sus funciones empíricamente?

- Muchas autoridades municipales no están capacitadas con la normativa administrativa y municipal vigente, por lo que su actuación al momento de la fiscalización termina haciendo una gran vulneración a la esfera privada de los comerciantes, pero también una gran afectación al negocio en particular, ya que situaciones como las clausuras constantes del establecimiento comercial llevan a que el negocio quiebre.

GUIA DE ENTREVISTA – E4

Título: VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024.

Cargo: Empresario

Institución: Empresa privada

DNI: 7599141

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el impacto económico que tendrá sobre los comerciantes la mala práctica proveniente de los vacíos contemplados en la Ley 31914?
 - Es claro que hay una afectación para los comerciantes, yo como comerciante siempre espero que la normativa peruana nos ayude para poder seguir creciendo sin obstáculo alguno, por lo que una ley no tan eficiente no resguarda la seguridad de los comerciantes en general.
2. ¿Cuáles serán los giros comerciales más afectados económicamente por los vicios de la Ley 31914?

- Yo creo que los más afectados son una cantidad de negocios que trabajan como cooperativas, los famosos mercados. Los fiscalizadores municipales vulneran los derechos de los dueños de los puestos de mercados porque la mayoría por no decir todos, desconocen totalmente de sus derechos.

3. ¿Cómo afecta económicamente los vicios de la Ley 31914 en el comercio?

- Si varios negocios o establecimientos comerciales son clausurados, muchas personas no tendrán un ingreso para mantener sus hogares, y se reduciría a pocos locales operando, y mientras menos locales ofrezcan productos más subirán los precios, menos oferta y más demanda.

4. ¿Existirá una disminución de las transacciones comerciales que afecte significativamente a la economía?

- Claro, cuando se cierran los establecimientos comerciales muchas personas se ven afectados en la economía de sus hogares y baja su calidad de vida claramente, las transacciones de bienes y servicios también disminuirían por que la oferta bajaría.

5. ¿Quiénes son los comerciantes más afectados por los vacíos de la Ley 31914?

- En realidad, muchos comerciantes se verán afectados, pero creo que lo más afectados serán los pequeños emprendedores que recién están empezando, ello son los que tienen menos capacidad económica para hacer frente a los problemas que presentan sus pequeños negocios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentivará la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Realmente las personas naturales no formalizarán sus negocios por los vicios de la Ley 31914?
 - Yo creo que sí, no se puede negar que, si la normativa vigente no regula muy bien los supuestos de clausura o no, nos brinda protección a los comerciantes, no vemos con mejores ojos gastar dinero en formalizar negocios que sufrirán de arbitrariedades por parte del Estado.

2. ¿Cómo afectará económicamente la desincentivación de formalización por parte de los comerciantes a la economía?
 - Si hay menos formalización no habrá mucha recaudación de impuestos por parte del Estado, por sentido lógico, si un gran sector no se formaliza, significarán grandes montos de dinero que el Estado deja de percibir y que fácilmente puede ser crucial para el desarrollo económico del país.

3. ¿Las personas jurídicas también sufrirán desincentivo para no seguir siendo formales?
 - Claro que sí, las personas jurídicas también sufrirán un desincentivo por los abusos municipales, pero aún seguirán siendo formales, pero no se puede negar que estarán totalmente desanimados en seguir trabajando.

4. ¿Es mucho más beneficioso para los comerciantes seguir en la informalidad?
 - Si porque no están en la mira de los fiscalizadores municipales y si los intervienen, no tiene mucho que perder, no pierden el dinero invertido en una supuesta formalidad.

5. ¿Son más los beneficios que los prejuicios que trae para un comerciante la formalización?

- Los beneficios siempre serán más para los comerciantes que deciden formalizar sus negocios. Cuando una persona formalizar su negocio tiene una proyección a futuro muy buena para que la empresa sea próspera y tenga un buen camino, por ejemplo, le es más fácil negociar con los bancos y clientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Cuáles serán los locales más afectados por los vicios presentados en la Ley 31914?

- Los locales más afectados serán los pequeños emprendedores que recién están poniendo sus negocios, y es muy complicado salir a prosperar, pero lo es más cuando el Estado te pone obstáculos y comete arbitrariedades en contra de uno.

2. ¿Los fiscalizadores municipales siguen el procedimiento adecuado para clausurar los locales comerciales?

- Es evidente que los fiscalizadores municipales desconocen de la norma, y más bien cometen abusos en contra de los comerciantes y prefieren pedir una coima para que no impongan la sanción en contra de los comerciantes. En mi experiencia, se prefiere pagar la multa

3. ¿Cuáles serían las omisiones que se pueden subsanar al momento de la fiscalización para evitar la clausura temporal de los locales comerciales?

- Las omisiones son varias, el fiscalizador municipal como sea quiere sancionar al comerciante para tratar de negociar la multa a cambio de un beneficio económico. Por ejemplo, una vez clausuraron uno de mis establecimientos comerciales porque el botiquín de seguridad no tenía 4 pastillas del bloque de pastillas que ya había, y el fiscalizador municipal procedió a clausurar mi establecimiento comercial practicante porque faltaba dos pastillas.

4. ¿Son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad?

- Si son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad, siempre son bien aplicadas, tiene un objetivo a favor de sociedad, el claro ejemplo es cuando se interviene aquellos restaurantes que brindan servicios en el estado.

5. ¿Las autoridades municipales están actualizadas y capacitadas con el ordenamiento jurídico vigente o ejercen sus funciones empíricamente?

- Claramente no está capacitados, muchas veces intervienen sin saber nada del tema, particularmente me ha tocado vivir experiencia con fiscalizadores municipales que no saben intervenir y no saben las normas, solo se limitan a pedir la licencia de funcionamiento certificado ITSE, luego por cualquier motivo buscan imponerte una multa para luego negocia con la multa o sanción a cambio de un beneficio particular.

GUIA DE ENTREVISTA – E5

Título: VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024.

Cargo: Empresario

Institución: Empresa Privada

DNI: 73092770

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los vicios que presenta la Ley 31914 afectará el desenvolvimiento comercial y las transacciones comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el impacto económico que tendrá sobre los comerciantes la mala práctica proveniente de los vacíos contemplados en la Ley 31914?
 - El impacto económico siempre será negativo cuando se vulneren los derechos de los comerciantes, ellos son los que más contribuyen al Estado, la recaudación de impuesto que deriva del comercio es un pilar importante para la sostenibilidad del país, por lo que cualquier vulneración como la clausura de establecimientos comerciales, siempre será negativo para la económica.
2. ¿Cuáles serán los giros comerciales más afectados económicamente por los vicios de la Ley 31914?

- Los negocios más afectados serán claramente las bodegas y restaurantes, son los negocios que más están acostumbrados los fiscalizadores a intervenir, y los que sufren más.

3. ¿Cómo afecta económicamente los vicios de la Ley 31914 en el comercio?

- El impacto es negativo, porque cualquier negocio que sufra atropellos por parte de la municipalidad, lo conduce a la quiebra, y claro está, mientras menos inversión haya en el país, más se demora el desarrollo económico.

4. ¿Existirá una disminución de las transacciones comerciales que afecte significativamente a la economía?

- Muchos negocios afectados por las clausuras comerciales sin razón justa, afecta anímicamente en los negociantes, ya no existirá el mismo ánimo de querer seguir invirtiendo o de emprender un negocio, por los mismos, las negociaciones comerciales cambiarán para mal.

5. ¿Quiénes son los comerciantes más afectados por los vacíos de la Ley 31914?

- Los micro y pequeños empresarios son los afectados ante cualquier vacío permitido por la ley, son los comerciantes que invierten lo poco que tienen, y si su negocio se ve afectado por clausuras sin motivos, ello significara grandes pérdidas por cada día que el negocio deje de operar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué forma los vicios que presenta la Ley 31914 desincentivará la formalización comercial en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Realmente las personas naturales no formalizarán sus negocios por los vicios de la Ley 31914?
 - Desde un principio las personas naturales que no sufren atropellos no van a querer formalizar sus negocios porque así pasan desapercibidos, es claro que los vacíos de la ley es otro factor que contribuye a que siga la informalidad.

2. ¿Cómo afectará económicamente la desincentivación de formalización por parte de los comerciantes a la economía?
 - Negativamente por supuesto, al existir más arbitrariedades municipales, los comerciantes preferirán estar en la clandestinidad para así ser menos vistosos para el Estado.

3. ¿Las personas jurídicas también sufrirán desincentivo para no seguir siendo formales?
 - Yo creo que se sentirán preocupados por la situación, pero seguirá en su curso de crecer aún más como empresa, pero no deja de ser lamentable que el Estado en lugar de brindar seguridad, cree más conflicto para los comerciantes.

4. ¿Es mucho más beneficioso para los comerciantes seguir en la informalidad?
 - Es mucho más beneficioso para todos aquellos comerciantes que no desean pagar impuestos quedar aislados al ojo público, pero aquellos que, sí tiene una proyección larga y precisa para futuro, prefieren formalizar y prosperar en el futuro.

5. ¿Son más los beneficios que los prejuicios que trae para un comerciante la formalización?

- Los beneficios son más, cuando formalizas accedes a créditos hipotecarios, préstamos, y haces un historial crediticio atractivo para cualquier entidad financiera, lo que trae más proyección a futuro.

-

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Examinar cómo los vicios que presenta la Ley 31914 generará clausuras arbitrarias en contra de los locales comerciales en su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024.

1. ¿Cuáles serán los locales más afectados por los vicios presentados en la Ley 31914?

- Los locales más afectados serán los pertenecientes a los pequeños empresarios que recién están empezando, aquellos comerciantes que invierten inicialmente y que todos los ahorros de su vida lo arriesgan en su negocio, por lo que clausurar sus establecimientos comerciales significara grandes pérdidas para su vida.

2. ¿Los fiscalizadores municipales siguen el procedimiento adecuado para clausurar los locales comerciales?

- No, en definitiva, no, muchos fiscalizadores municipales no cumplen con los requisitos y conocimientos para ocupar esos puestos, más entran para abusar de los comerciantes y buscar un beneficio económico para ellos mismos, lamentablemente es una práctica que se viene repitiendo por mucho tiempo.

3. ¿Cuáles serían las omisiones que se pueden subsanar al momento de la fiscalización para evitar la clausura temporal de los locales comerciales?

- Muchas en realidad, por ejemplo, a veces te clausuran el establecimiento comercial porque el extinguidor está vencido por un par de días, justo esa situación me tocó a vivir a mí, la ley tiene que regular en específico todos los supuestos para evitar arbitrariedades o abusos por parte de las municipalidades.

4. ¿Son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad?

- Tienen un fin bueno, el de salvaguarda la seguridad de la población en general, entonces si están bien aplicadas, siempre y cuando respeten los derechos de los administrados durante la inspección.

5. ¿Las autoridades municipales están actualizadas y capacitadas con el ordenamiento jurídico vigente o ejercen sus funciones empíricamente?

- No están actualizados con la norma vigente, pero así lo estén, siempre lo usarán en contra de los comerciantes, por la misma razón que la mayoría de los comerciantes desconocen de sus derechos, por lo que es más fácil vulnerar sus derechos.

Anexo N°03: Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, soy del equipo de investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista conformado por el estudiante de la Escuela de Postgrado del Programa Académico de la **Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública: AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME**; le informa a usted que deseo obtener su colaboración en el desarrollo del estudio: **"VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024"**. Por lo cual el objetivo principal es: **Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024**. Es importante que usted sepa que se aplicará la:

- GUÍA DE ENTREVISTA.

Informo que la justificación: **Del presente trabajo de investigación radica en favorecer a los comerciantes, ante una posible incorporación una norma que regule y establezca parámetros normativos en contra de las arbitrariedades municipales.**

Así como también si gusta puede retirarse sin ninguna consecuencia negativa si se siente incómodo. Sólo el investigador tendrá acceso a los datos obtenidos. Si tiene alguna pregunta por favor no dude en hacerlo saber, el entrevistador estará dispuesto a responder sus inquietudes y comentarios; por lo que deseamos su aceptación sobre la realización del estudio.

De acuerdo



En desacuerdo

Sin otro particular se despide el equipo de investigación del proyecto.

Muy agradecidos

San Borja 26 de junio del 2024



Axel Enrique Tuero Layme
DNI: 75360559



E1 Lita Paola Nación Sánchez
DNI: 71993519

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, soy del equipo de investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista conformado por el estudiante de la Escuela de Postgrado del Programa Académico de la **Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública: AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME**; le informa a usted que deseo obtener su colaboración en el desarrollo del estudio: **"VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024"**. Por lo cual el objetivo principal es: **Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024**. Es importante que usted sepa que se aplicará la:

- GUÍA DE ENTREVISTA.

Informo que la justificación: **Del presente trabajo de investigación radica en favorecer a los comerciantes, ante una posible incorporación una norma que regule y establezca parámetros normativos en contra de las arbitrariedades municipales.**

Así como también si gusta puede retirarse sin ninguna consecuencia negativa si se siente incómodo. Sólo el investigador tendrá acceso a los datos obtenidos. Si tiene alguna pregunta por favor no dude en hacerlo saber, el entrevistador estará dispuesto a responder sus inquietudes y comentarios; por lo que deseamos su aceptación sobre la realización del estudio.

De acuerdo



En desacuerdo

Sin otro particular se despide el equipo de investigación del proyecto.

Muy agradecidos

San Borja 26 de junio del 2024



Axel Enrique Tuiron Layme
DNI: 75360559



E2 Zoila Samira Rosas Pariona
DNI: 73188971

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, soy del equipo de investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista conformado por el estudiante de la Escuela de Postgrado del Programa Académico de la **Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública: AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME**; le informa a usted que deseo obtener su colaboración en el desarrollo del estudio: **"VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024"**. Por lo cual el objetivo principal es: **Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024**. Es importante que usted sepa que se aplicará la:

- GUÍA DE ENTREVISTA.

Informo que la justificación: **Del presente trabajo de investigación radica en favorecer a los comerciantes, ante una posible incorporación una norma que regule y establezca parámetros normativos en contra de las arbitrariedades municipales.**

Así como también si gusta puede retirarse sin ninguna consecuencia negativa si se siente incómodo. Sólo el investigador tendrá acceso a los datos obtenidos. Si tiene alguna pregunta por favor no dude en hacerlo saber, el entrevistador estará dispuesto a responder sus inquietudes y comentarios; por lo que deseamos su aceptación sobre la realización del estudio.

De acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>	En desacuerdo	<input type="checkbox"/>
------------	-------------------------------------	---------------	--------------------------

Sin otro particular se despide el equipo de investigación del proyecto.

Muy agradecidos

San Borja 26 de junio del 2024


Axel Enrique Tuero Layme
DNI: 75360559


E3 Windsor Omar Ramirez Rios
DNI: 7066054

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, soy del equipo de investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista conformado por el estudiante de la Escuela de Postgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública: **AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME**; le informa a usted que deseo obtener su colaboración en el desarrollo del estudio: **“VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024”**. Por lo cual el objetivo principal es: **Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024**. Es importante que usted sepa que se aplicará la:

- GUÍA DE ENTREVISTA.

Informo que la justificación: **Del presente trabajo de investigación radica en favorecer a los comerciantes, ante una posible incorporación una norma que regule y establezca parámetros normativos en contra de las arbitrariedades municipales.**

Así como también si gusta puede retirarse sin ninguna consecuencia negativa si se siente incómodo. Sólo el investigador tendrá acceso a los datos obtenidos. Si tiene alguna pregunta por favor no dude en hacerlo saber, el entrevistador estará dispuesto a responder sus inquietudes y comentarios; por lo que deseamos su aceptación sobre la realización del estudio.

De acuerdo		En desacuerdo	
------------	---	---------------	--

Sin otro particular se despide el equipo de investigación del proyecto.

Muy agradecidos

San Borja 29 de junio del 2024



Axel Enrique Tuero Layme
DNI: 75360559



E4
DNI: 7599141

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, soy del equipo de investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista conformado por el estudiante de la Escuela de Postgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública: **AXEL ENRIQUE TUIRO LAYME**; le informa a usted que deseo obtener su colaboración en el desarrollo del estudio: **"VACÍOS DE LA LEY N°31914 Y SU APLICACIÓN EN COMERCIOS DE UN DISTRITO LIMEÑO, 2024"**. Por lo cual el objetivo principal es: **Analizar los vicios que presenta la Ley 31914 y su aplicación en los comercios de una municipalidad limeña, 2024**. Es importante que usted sepa que se aplicará la:

- GUÍA DE ENTREVISTA.

Informo que la justificación: **Del presente trabajo de investigación radica en favorecer a los comerciantes, ante una posible incorporación una norma que regule y establezca parámetros normativos en contra de las arbitrariedades municipales.**

Así como también si gusta puede retirarse sin ninguna consecuencia negativa si se siente incómodo. Sólo el investigador tendrá acceso a los datos obtenidos. Si tiene alguna pregunta por favor no dude en hacerlo saber, el entrevistador estará dispuesto a responder sus inquietudes y comentarios; por lo que deseamos su aceptación sobre la realización del estudio.

De acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>	En desacuerdo	<input type="checkbox"/>
------------	-------------------------------------	---------------	--------------------------

Sin otro particular se despide el equipo de investigación del proyecto.

Muy agradecidos

San Borja 29 de junio del 2024



Axel Enrique Tuíro Layme
DNI: 75360559



E5
DNI: 73092770

Anexo N°04: Matriz de Triangulación de Datos

Objetivos de investigación	Preguntas	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5	Código	Interpretación
Objetivo 1:	¿Cuál es el impacto económico que tendrá sobre los comerciantes la mala práctica proveniente de los vacíos contemplados en la Ley 31914?	Realmente será muy perjudicial para los comerciantes los vacíos de la Ley 31914 ya que dejará una interpretación de la norma en contra de los comerciantes, lo que significa que en realidad el cambio normativo no tuvo una eficiencia concentrada	La economía se verá afectada progresivamente por la clausura de varios establecimientos comerciales. La ley aun no es lo suficientemente exacta para regular muy bien los límites a las arbitrariedades municipales al momento de la fiscalización municipal.	Un impacto económico negativo por supuesto, si se clausuran los establecimientos comerciales de varios comerciantes, la contribución y recaudación de impuestos caerá al quebrar los negocios de los comerciantes por los constantes abusos municipales.	Es claro que hay una afectación para los comerciantes, yo como comerciante siempre espero que la normativa peruana nos ayude para poder seguir creciendo sin obstáculo alguno, por lo que una ley no tan eficiente no resguarda la seguridad de los comerciantes en general.	El impacto económico siempre será negativo cuando se vulneren los derechos de los comerciantes, ellos son los que más contribuyen al Estado, la recaudación de impuesto que deriva del comercio es un pilar importante para la sostenibilidad del país, por lo que cualquier vulneración como la clausura de establecimientos comerciales, siempre será negativo para la económica.	los vacíos de la Ley 31914 ya que dejará una interpretación de la norma en contra de los comerciantes O1.1 La ley aun no es lo suficientemente exacta para regular muy bien los límites a las arbitrariedades municipales O1.2 la contribución y recaudación de impuestos caerá al quebrar los negocios de los comerciantes por los constantes abusos municipales. O1.3 por lo que una ley no tan eficiente no	Los vacíos que se contempla en la Ley 31914 por no ser lo suficientemente exacta traerá consigo muchas vulneraciones en contra de los establecimientos de los comerciantes lo que generara a largo plazo un impacto negativo en la economía del país, es por ello que es necesarios una regulación más precisa que frente las arbitrariedades municipales.

							resguarda la seguridad de los comerciantes en general.O1.4	
¿Cuáles serán los giros comerciales más afectados económicamente por los vicios de la Ley 31914?	Particularment e considero que los giros comerciales más afectados serían los restaurantes, minimarkets y bodegas, porque justamente los fiscalizadores son recurrentes para ir a esos negocios y cometer sus arbitrariedades en contra de ellos.	El sector textil y retail presupuesto, no es ajeno que muchas personas venden ropa en todo Lima, y son el objetivo principal de los fiscalizadores al momento de atropellar sus derechos y querer sacar un beneficio al momento de la intervención fiscalizadora.	Los giros comerciales que se verían afectados son los establecimientos comerciales que ofrecen comida directa para el público, como los restaurantes y restobares porque no es ajeno que son los negocios que más padecen de las fiscalizaciones municipales.	Yo creo que los más afectados son una cantidad de negocios que trabajan como cooperativas, los famosos mercados. Los fiscalizadores vulneran los derechos de los dueños de los puestos de mercados porque la mayoría, por no decir todos, desconocen totalmente de sus derechos.	Los negocios más afectados serán claramente las bodegas y restaurantes, son los negocios que más están acostumbrados los fiscalizadores a intervenir, y los que sufren más.	más afectados serían los restaurantes, minimarkets y bodegas, y son el objetivo principal de los fiscalizadores al momento de atropellar sus derechos Los giros comerciales que se verían afectados son los establecimientos comerciales que ofrecen comida directa para el público los más afectados son una cantidad de negocios que trabajan como cooperativas, los famosos mercados.	Los comerciantes más afectados por los vicios de la Ley 31914 serán los restaurantes, minimarkets, bodegas, pero en general todos los pequeños y microempresarios que recién están empezando con sus emprendimientos, por lo mismo que los fiscalizadores son los que más frecuente fiscalizan.	

							bodegas y restaurantes, son los negocios que más están acostumbrados los fiscalizadores a intervenir,	
¿Cómo afecta económicamente los vicios de la Ley 31914 en el comercio?	El impacto es muy negativo para la economía en general, porque al permitir vacíos la Ley 31914 varios negocios serían clausurados arbitrariamente, lo que significaría un gran impacto negativo en contra de la economía comercial.	Es lógico que las transacciones de bienes y servicios disminuirá significativamente, al clausurar varios establecimientos comerciales las personas no tendrán muchas opciones para adquirir bienes y servicios.	En si la Ley 31914 tiene algunos vacíos que claramente se necesitan cubrir, deja un gran espacio para que las autoridades municipales sigan abusando de los comerciantes y clausura los establecimientos comerciales y finalmente afecte la económica del país.	Si varios negocios o establecimientos comerciales son clausurados, muchas personas no tendrán un ingreso para mantener sus hogares, y se reduciría a pocos locales operando, y mientras menos locales ofrezcan productos más subirán los precios, menos oferta y más demanda.	El impacto es negativo, porque cualquier negocio que sufra atropellos por parte de la municipalidad, lo conduce a la quiebra, y claro está, mientras menos inversión haya en el país, más se demora el desarrollo económico.	al permitir vacíos la Ley 31914 varios negocios serían clausurados arbitrariamente Es lógico que las transacciones de bienes y servicios disminuirá significativamente, al clausurar varios establecimientos comerciales En si la Ley 31914 tiene algunos vacíos que claramente se necesitan cubrir, deja un gran espacio para que las autoridades municipales sigan	La falta de precisión de la Ley 31914 afecta considerablemente al comercio en general, la misma ley deja una interpretación mal aplicada de la ley que permite las clausuras de los establecimientos comerciales mediante arbitrariedades municipales. Esta afectación trae consigo otro problema, se verá afectada la oferta y la demanda en el comercio, lo que claramente es una afectación directa por parte del Estado.	

							abusando O.3.3	
							mientras menos locales ofrezcan productos más subirán los precios, menos oferta y más demanda	
							mientras menos inversión haya en el país, más se demora el desarrollo económico.	
¿Existirá una disminución de las transacciones comerciales que afecte significativamente a la economía?	Claro que, si existirá una disminución considerable porque al clausurar varios establecimient os comerciales, las personas no tendrían la misma oferta que antes para adquirir sus bienes servicios.	Sí, claro, si se cierran varios establecimient os comerciales obviamente las transacciones económicas disminuirán y, por lo tanto, la economía se verá afectada negativamente .	La económica se verá afectado claramente por la disminución de las transacciones económicas, si las autoridades municipales se dedican a cerrar los establecimient os comerciales a cada rato, el sector disminuirá contudente.	Claro, cuando se cierran los establecimient os comerciales muchas personas se ven afectados en la economía de sus hogares y baja su calidad de vida claramente, las transacciones de bienes y servicios disminuirían por que la oferta bajaría.	Muchos negocios afectados por las clausuras comerciales sin razón justa, afecta anímicamente en los negociantes, ya no existirá el mismo animo de querer seguir invirtiendo o de emprender un negocio, por los mimos, las negociaciones comerciales cambiarán para mal.	las personas no tendrían la misma oferta que antes para adquirir sus bienes servicios. transacciones económicas disminuirán y, por lo tanto, la economía se verá afectada negativament e por la disminución de las transacciones	Las transacciones comerciales se verán alteradas considerablem ente por las mismas clausuras arbitrarias de los establecimient os comerciales. Los fiscalizadores municipales al cerrar muchos establecimient os comerciales sin causa justa prácticamente	

							<p>económicas, si las autoridades municipales se dedican a cerrar los establecimientos comerciales</p> <p>se cierran los establecimientos comerciales muchas personas se ven afectados en la economía de sus hogares y baja su calidad de vida claramente,</p> <p>ya no existirá el mismo animo de querer seguir invirtiendo o de emprender un negocio, por los mimos, las negociaciones comerciales cambiarán para mal.</p>	están condenando al fin a los negocios.
	¿Quiénes son los comerciantes más afectados	Los comerciantes más afectados definitivamente serían los	Las personas naturales claramente, pero sobre todo los	Claramente los comerciantes más afectados serán los	En realidad, muchos comerciantes se verán afectados,	Los micro y pequeños empresarios son los afectados ante	Los comerciantes más afectados definitivamente	Los comerciantes más afectados por los vacíos de Ley 31914

	<p>por los vacíos de la Ley 31914?</p>	<p>comerciantes que recién está empezando con sus emprendimientos y las pequeñas bodegas, porque no tendrán la capacidad económica para hacer frente a las arbitrariedades de la municipalidad.</p>	<p>pequeños comerciantes que no tiene conocimiento sobre la fiscalización y muchas veces permiten que le abusen sus derechos por desconocimiento de la ley.</p>	<p>pequeños empresarios y las personas que recién están emprendiendo, justamente son a ellos a los que los fiscalizadores abusan de sus derechos.</p>	<p>pero creo que lo más afectados serán los pequeños emprendedores que recién están empezando, ello son los que tienen menos capacidad económica para hacer frente a los problemas que presenta sus pequeños negocios.</p>	<p>cualquier vacío permitido por la ley, son los comerciantes que invierten lo poco que tienen, y si su negocio se ve afectado por clausuras sin motivos, ello significara grandes pérdidas por cada día que el negocio deje de operar.</p>	<p>e serían los comerciantes que recién está empezando con sus emprendimientos y las pequeñas bodegas,</p> <p>la fiscalización y muchas veces permiten que le abusen sus derechos por desconocimiento de la ley.</p> <p>los comerciantes más afectados serán los pequeños empresarios y las personas que recién están emprendiendo</p> <p>pero creo que lo más afectados serán los pequeños emprendedores que recién están empezando,</p>	<p>serán los pequeños empresarios, pero sobre todas aquellas personas que recién está empezando como las pequeñas bodegas, por cada día cerrado del local que transcurra, significa unas grandes pérdidas para los pequeños negociantes.</p>
--	--	---	---	---	--	---	---	--

							ello significara grandes pérdidas por cada día que el negocio deje de operar.	
Objetivo 2:	¿Realmente las personas naturales no formalizarán sus negocios por los vicios de la Ley 31914?	Considero que sí, las personas al conocer que se cometen arbitrariedades claras en contra de los comerciantes que tienen todo en regla y son formales, significara para las personas naturales un gran desincentivo para formalizar al ver que así sean formales o no, igualmente se verán afectados por los abusos de la municipalidad.	Sí, yo considero que, si el Estado no brinda seguridad para los comerciantes para operar sus negocios sin abusos, a los comerciantes les será indiferente formalizar o no el negocio.	En realidad, el problema no viene desde ahora sino desde antes de la promulgación de la Ley 31914, siempre se han encontrado obstáculos para que los comerciantes formalicen sus negocios, pero al no ser suficiente esta ley para frenar las arbitrariedades municipales, es un punto en contra más que los comerciantes tienen que soportar.	Yo creo que sí, no se puede negar que, si la normativa vigente no regula muy bien los supuestos de clausura o no nos brinda de protección a los comerciantes, no vemos con mejores ojos gastar dinero en formalizar negocios que sufrirán de arbitrariedades por parte del Estado.	Desde un principio las personas naturales que no sufren atropellos no van a querer formalizar sus negocios porque así pasan desapercibidos, es claro que los vacíos de la ley es otro factor que contribuye a que siga la informalidad.	las personas al conocer que se cometen arbitrariedades claras en contra de los comerciantes que tienen todo en regla y son formales, significara para las personas naturales un gran desincentivo para formalizar el Estado no brinda seguridad para los comerciantes para operar sus negocios sin abusos, a los comerciantes les será indiferente formalizar o no el negocio.	Las personas naturales ante las clausuras arbitrarias de los establecimientos comerciales sufrirán un desincentivo para seguir con sus negocios, entonces para las personas naturales les resultara más beneficioso no formalizar porque de igual manera, sufren arbitrariedades por parte de los fiscalizadores municipales, formalicen o no, igualmente sufrirán de las arbitrariedades municipales.

							siempre se han encontrado obstáculos para que los comerciantes formalicen sus negocios, pero al no ser suficiente esta ley para frenar las arbitrariedades municipales, es un punto en contra más que los comerciantes tienen que soportar.	
	¿Cómo afectará económicamente la desincentivación de formalización por parte de los comerciantes a la economía?	Sera muy negativo para la económica y para el desarrollo del país, porque si existen muchas personas naturales que no quieren formalizar sus negocios ello significara un retroceso para el país y el Estado no captara los impuestos necesarios para lograr que el desarrollo del país sea más rápido.	La economía no se desarrollará como debería al no encontrar la contribución debida por parte de más comerciantes que actúan en la clandestinidad .	Los comerciantes que no contribuyen o no pagan impuestos afectan al crecimiento del país, la recaudación es crucial para que un Estado prospere, pero si no se cuenta con esa recaudación, el desarrollo del país ser lento.	Si hay menos formalización no habrá mucha recaudación de impuestos por parte del Estado, por sentido lógico, si un gran sector no se formaliza, significará grandes montos de dinero que el Estado deja de percibir y que fácilmente puede ser crucial para el desarrollo económico del país.	Negativamente por supuesto, al existir más arbitrariedades municipales, los comerciantes preferirán estar en la clandestinidad para así ser menos vistoso para el Estado.	personas naturales que no quieren formalizar sus negocios ello significara un retroceso para el país y el Estado no captara los impuestos necesarios La economía no se desarrollará como debería al no encontrar la contribución debida por parte de más comerciantes	La desincentivación de los comerciantes traerá consigo muchas pérdidas de recaudación por parte de los comerciantes, existirá cada día menos contribuyentes , por lo mismo que las personas prefieren estar en la clandestinidad que al ojo público del Estado y este supeditados a las clausuras

							<p>Los comerciantes que no contribuyen o no pagan impuestos afectan al crecimiento del país</p> <p>si un gran sector no se formaliza, significará grandes montos de dinero que el Estado deja de percibir</p> <p>al existir más arbitrariedades municipales, los comerciantes preferirán estar en la clandestinidad para así ser menos vistoso para el Estado.</p>	arbitrarias por parte de los fiscalizadores.
	¿Las personas jurídicas también sufrirán desincentivo para no seguir siendo formales?	Al igual que sucede con las personas naturales, las personas jurídicas también se verán desincentivados para seguir	Seguirán el mismo patrón, pero continuarán siendo formales a pesar de los abusos municipales lo que al final no	Las trabas u obstáculos que se presentan ante las pequeñas empresas afectará su crecimiento al igual que le	Claro que sí, las personas jurídicas también sufrirán un desincentivo por los abusos municipales, pero aun seguirán	Yo creo que se sentirán preocupados por la situación, pero seguirá en su curso de crecer aún más como empresa, pero	Al igual que sucede con las personas naturales, las personas jurídicas también se verán desincentivados para seguir	Las personas jurídicas de igual manera sufrirán un desincentivo, pero no a tal grado de dejar de ser formales, sino, solo los

		<p>siendo formales, no creo que retrocedan, pero lo que si se dará es una disminución de ganas de los comerciantes que manejan sus empresas para seguir operado con la misma intensidad.</p>	<p>será más que un gran golpe para el desarrollo de sus negocios.</p>	<p>sucede a las personas naturales. El desincentivo es para ambos mandos.</p>	<p>siendo formales, pero no se puede negar que estarán totalmente desanimados en seguir trabajando.</p>	<p>no deja de ser lamentable que el Estado en lugar de brindar seguridad, cree más conflicto para los comerciantes.</p>	<p>siendo formales</p> <p>pesar de los abusos municipales lo que al final no será más que un gran golpe para el desarrollo de sus negocios.</p> <p>Las trabas u obstáculos que se presentan ante las pequeñas empresas afectara su crecimiento al igual que le sucede a las personas naturales.</p> <p>las personas jurídicas también sufrirán un desincentivo por los abusos municipales,</p> <p>lamentable que el Estado en lugar de brindar seguridad, cree más</p>	<p>afectara animicamente porque no deja de ser un problema para empresas constituidas las clausuras arbitrarias y sobre todo que estas sean constantes. Las personas jurídicas seguirán con el ánimo de crecer, pero les resultara un problema las clausuras arbitrarias.</p>
--	--	--	---	---	---	---	--	---

							conflicto para los comerciantes.	
	¿Es mucho más beneficioso para los comerciantes seguir en la informalidad?	Es mucho mejor para las personas pasar por la clandestinidad de sus negocios, así no estarán en el ojo de la tormenta por parte de los fiscalizadores municipales.	Si, ya que no declara impuestos a instituciones públicas como a la Sunat y no gastas dinero en el proceso de la formalización empresarial. Claramente no están al ojo público del Estado.	Es mucho más conveniente para ellos, así no pagan impuestos y tampoco sufrirán grandes pérdidas económicas antes una fiscalización municipal por lo mismo que no han invertido mucho en su negocio.	Si porque no están en la mira de los fiscalizadores municipales y si los intervienen, no tiene mucho que perder, no pierden el dinero invertido en una supuesta formalidad.	Es mucho más beneficioso para todos aquellos comerciantes que no desean pagar impuestos quedar aislados al ojo público, pero aquellos que, si tiene una proyección larga y precisa para futuro, prefieren formalizar y prosperar en el futuro.	Es mucho mejor para las personas pasar por la clandestinidad Si, ya que no declara impuestos a instituciones públicas como a la Sunat y no gastas dinero en el proceso de la formalización Es mucho más conveniente para ellos, así no pagan impuestos y tampoco sufrirán grandes pérdidas económicas antes una fiscalización municipal no están en la mira de los fiscalizadores municipales y	Para las personas naturales que aún se mantienen en la informalidad les resulta el escenario más favorable continuar en la informalidad, ya que pasar desapercibidos para el Estado es favorable para aquellos que no desean pagar impuestos al Estado, prácticamente les resulta mejor ahorrar todo ese dinero de la formalización.

							si los intervienen,	
¿Son más los beneficios que los prejuicios que trae para un comerciante la formalización?	Por supuesto que sí, un comerciante al formalizar su negocio tendrá una gama de beneficios por parte de varias instituciones, como por ejemplo acceder a un banco a un crédito con interés más bajos; sobre todo, al estar formalizado el negocio, será más atractivo para los clientes del negocio.	No, en definitiva, no, cuando una persona natural se formaliza como persona jurídica tiene más beneficios, como por ejemplo pueden acceder a un crédito hipotecario con más facilidad y beneficio,	En suma, es más beneficioso la formalización para los comerciantes, la formalización trae consigo seguridad, y es más atractivo para los consumidores adquirir bienes y servicios para empresas formalizadas, pero también es visto con buenos ojos por parte de las instituciones públicas y privadas realizar negocios con una empresa constituida.	Los beneficios siempre serán más para los comerciantes que deciden formalizar sus negocios. Cuando una persona formalizar su negocio tiene una proyección a futuro muy buena para que la empresa sea prospera y tenga un buen camino, por ejemplo, le es más fácil negociar con los bancos y clientes.	Los beneficios son más, cuando formalizas accedes a créditos hipotecarios, prestamos, y haces un historial crediticio atractivo para cualquier entidad financiera, lo que trae más proyección a futuro.	un comerciante al formalizar su negocio tendrá una gama de beneficios por parte de varias instituciones, como por ejemplo acceder a un banco a un crédito con interés más bajos cuando una persona natural se formaliza como persona jurídica tiene más beneficios, como por ejemplo pueden acceder a un crédito hipotecario es más atractivo para los consumidores adquirir bienes y servicios para empresas formalizadas,	Los beneficios definitivamente son mucho más para aquellas personas que decidan formalizar, por lo mismo que tienen una gran cantidad de beneficios para el mercado y en la negociación con entidades privadas, como por ejemplo ante un banco, acceder a créditos, hipotecas, garantías etc. Las garantías que le cobrarían son mucho mejores para una empresa constituida que para una persona natural que recién empieza un negocio o se quede estancado ahí, como persona natural.	

							<p>pero también es visto con buenos ojos por parte de las instituciones públicas y privadas realizar negocios con una empresa constituida.</p> <p>Cuando una persona formalizar su negocio tiene una proyección a futuro muy buena para que la empresa sea prospera y tenga un buen camino,</p> <p>Los beneficios son más, cuando formalizas accedes a créditos hipotecarios, prestamos, y haces un historial crediticio atractivo para cualquier entidad financiera,</p>	
Objetivo 3:		Yo creo que los locales	Los locales que venden	Los restaurantes	Los locales más afectados	Los locales más afectados	los locales más	Los locales que se verán

<p>¿Cuáles serán los locales más afectados por los vicios presentados en la Ley 31914?</p>	<p>más afectados definitivamente serían los restaurantes y bodegas porque son los establecimientos más fiscalizados por las autoridades municipales.</p>	<p>ropa, porque son las tiendas más frecuentes a ser fiscalizados por los fiscalizadores municipales, casi siempre son objeto de arbitrariedades municipales.</p>	<p>en general serán los más afectados, al brindar servicios directamente a la sociedad, los fiscalizadores siempre están a la vanguardia con las fiscalizaciones sobre los restaurantes.</p>	<p>serán los pequeños emprendedores que recién están poniendo sus negocios, y es muy complicado salir a prosperar, pero lo es más cuando el Estado te pone obstáculos y comete arbitrariedades en contra de uno.</p>	<p>serán los pertenecientes a los pequeños empresarios que recién están empezando, aquellos comerciantes que invierten inicialmente y que todos los ahorros de su vida lo arriesgan en su negocio, por lo que clausurar sus establecimientos comerciales significara grandes pérdidas para su vida.</p>	<p>afectados definitivamente serían los restaurantes y bodegas</p> <p>los fiscalizadores municipales, casi siempre son objeto de arbitrariedades municipales.</p> <p>Los restaurantes en general serán los más afectados, al brindar servicios directamente a la sociedad,</p> <p>Los locales más afectados serán los pequeños emprendedores</p> <p>por lo que clausurar sus establecimientos comerciales significara grandes pérdidas para su vida.</p>	<p>más afectados por los vicios de la Ley 31914 serán los restaurantes y bodegas, puesto que son los que sufren más fiscalizaciones por parte de la municipalidad, los fiscalizadores casi siempre van a fiscalizar a las bodegas y restaurantes, trayendo como consecuencia grandes pérdidas al negocio y a su esfera privada.</p>
<p>¿Los fiscalizadores municipales</p>	<p>La respuesta es clara, los fiscalizadores desde</p>	<p>No, no siguen el procedimiento regular</p>	<p>No siguen el procedimiento y más bien actúan de</p>	<p>Es evidente que los fiscalizadores municipales</p>	<p>No, en definitiva, no, muchos fiscalizadores</p>	<p>los fiscalizadores desde principio a fin</p>	<p>Los fiscalizadores municipales no siguen el</p>

	<p>siguen el procedimiento adecuado para clausurar los locales comerciales?</p>	<p>principio a fin de la fiscalización generalmente proceden mal, no se identifican, imponen clausuras de establecimientos comerciales sin causal alguna contemplada por ley, pero, sobre todo abusan de aquellos comerciantes que desconocen sus derechos y no saben cómo responder ante una fiscalización municipal.</p>	<p>contemplado por ley, en primer lugar, desconocen de la ley y no tienen conocimiento de cómo deben actuar ante una intervención por lo que la consecuencia final es una clara arbitrariedad en contra de los comerciantes.</p>	<p>manera errada en sus intervenciones, más bien buscan amenazar y obtener un beneficio económico propio y aprovecha la solución de vulnerabilidad de los comerciantes.</p>	<p>desconocen de la norma, y más bien cometen abusos en contra de los comerciantes y prefieren pedir una coima para que no impongan la sanción en contra de los comerciantes. En mi experiencia, se prefiere pagar la multa</p>	<p>municipales no cumplen con los requisitos y conocimientos para ocupar esos puestos, más entran para abusar de los comerciantes y buscar un beneficio económico para ellos mismos, lamentablemente es una práctica que se viene repitiendo por mucho tiempo.</p>	<p>de la fiscalización generalmente proceden mal, no siguen el procedimiento regular contemplado por ley, buscan amenazar y obtener un beneficio económico propio y aprovecha la solución de vulnerabilidad de los comerciantes. cometen abusos en contra de los comerciantes y prefieren pedir una coima para que no impongan la sanción en contra de los comerciantes no cumplen con los requisitos y conocimientos para ocupar esos puestos, más entran</p>	<p>procedimiento regular al momento de clausurar establecimientos comerciales, más bien se aprovechan de sus facultades para abusar de los derechos de los comerciantes y buscan obtener un beneficio económico durante la fiscalización municipal, misma actividad que se viene repitiendo durante mucho tiempo.</p>
--	---	--	--	---	---	--	--	---

							para abusar de los comerciantes y buscar un beneficio económico para ellos mismos, lamentablemente es una práctica que se viene repitiendo por mucho tiempo	
¿Cuáles serían las omisiones que se pueden subsanar al momento de la fiscalización para evitar la clausura temporal de los locales comerciales?	Aquellas omisiones como el fallo de la luz de emergencia u otras que son accesorias, que, si bien no se pueden subsanar al instante, pueden subsanarse después de un tiempo corto de la fiscalización.	Son varias las omisiones que pueden subsanarse al momento de la fiscalización, pero las autoridades municipales prefieren clausurar los establecimientos comerciales por cualquier motivo, así sea mínimo.	Al momento de la fiscalización es importante tener presente que hay supuestos que son simbólicas, un ejemplo claro es tener las señales de seguridad en mal estado, eso por ejemplo no es una causal justificante para que el fiscalizador municipal decida clausurar un establecimiento o comercial.	Las omisiones son varias, el fiscalizador municipal como sea quiere sancionar al comerciante para tratar de negociar la multa a cambio de un beneficio económico. Por ejemplo, una vez clausuraron uno de mis establecimientos comerciales porque el botiquín de seguridad no tenía 4 pastillas del bloque de pastillas que ya había, y el fiscalizador municipal	Muchas en realidad, por ejemplo, a veces te clausuran el establecimiento o comercial porque el extinguidor esta vencido por un par de días, justo esa situación me tocó a vivir a mí, la ley tiene que regular en específico todos los supuestos para evitar arbitrariedades o abusos por parte de las municipalidades.	Aquellas omisiones como el fallo de la luz de emergencia u otras que son accesorias, pero las autoridades municipales prefieren clausurar los establecimientos comerciales por cualquier motivo, así sea mínimo. un ejemplo claro es tener las señales de seguridad en mal estado, una vez clausuraron uno de mis establecimientos	Las omisiones que se pueden subsanar durante la intervención son varias, en definitiva, desde un extinguidor vendido por un corto tiempo, tener las señales de seguridad en mal estado, hasta no tener completo las pastillas en el botiquín de seguridad. No se puede ir al extremo de clausurar un establecimiento o comercial por simples cosas que no ameritan, y resulta ser irracional y	

					procedió a clausurar mi establecimiento o comercial practicante porque faltaba dos pastillas.		<p>tos comerciales porque el botiquín de seguridad no tenía 4 pastillas del bloque de pastillas que ya había, y el fiscalizador municipal procedió a clausurar mi establecimiento comercial practicante porque faltaba dos pastillas.</p> <p>la ley tiene que regular en específico todos los supuestos para evitar arbitrariedades o abusos por parte de las municipalidades.</p>	desproporcional.
¿Son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad?	En este caso, yo creo que sí, no debemos confundir las medidas de restablecimiento de la legalidad, las mismas tienen una finalidad que salvaguarda la	Si, estas tienen una clara finalidad, el asegurar que los bienes y servicios ofrecidos por los establecimientos comerciales sean seguros	En los casos que yo he conocido, puedo decir que si, son bien aplicadas, pero sobre todo lo comento por la finalidad, la cual es muy	Si son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad, siempre son bien aplicadas, tiene un objetivo a favor de	Tienen un fin bueno, el de salvaguarda la seguridad de la población en general, entonces si están bien aplicadas, siempre y cuando respeten los	las mismas tienen una finalidad que salvaguarda la seguridad de las personas	<p>el asegurar que los bienes y servicios</p> <p>Las medidas de restablecimiento de la legalidad en general son muy bien aplicadas, por la misma finalidad de salvaguardar la salubridad y</p>	

		seguridad de las personas, si bien se puede confundir con las arbitrariedades municipales, estas tienen otra finalidad y en mi experiencia son bien aplicadas.	para la comunidad en general.	bueno, ya que busca salvaguardar la salud de las personas en el caso de los restaurantes o locales que ofrecen alimentos para la sociedad.	sociedad, el claro ejemplo es cuando se interviene aquellos restaurantes que brindan servicios en el estado.	derechos de los administrados durante la inspección.	ofrecidos por los establecimientos comerciales sean seguros para la comunidad en general. salvaguardar la salud de las personas en el caso de los restaurantes o locales que ofrecen alimentos para la sociedad. Si son bien aplicadas las medidas de restablecimiento de la legalidad, siempre son bien aplicadas, siempre y cuando respeten los derechos de los administrados durante la inspección.	salud de la sociedad. Toda actividad municipal bien aplicada y que respete los derechos, siempre será vista con buenos ojos para la sociedad, un claro ejemplo la salubridad o buena calidad de servicio que se busca de los restaurantes, que estos ofrezcan dentro de sus servicios y productos, en definitiva, con un control adecuado, cada vez los restaurantes y locales mejoraran sustancialmente el servicio y/o producto ofrecido.
¿Las autoridades municipales están actualizadas y	Los fiscalizadores municipales no están muy bien	No, en general ellos actúan sin conocer la norma y se aprovechan	Muchas autoridades municipales no están capacitadas	Claramente no está capacitados, muchas veces intervienen sin	No están actualizados con la norma vigente, pero así lo estén,	Los fiscalizadores municipales no están muy bien	En definitiva, no, los fiscalizadores municipales no están	

	<p>capacitadas con el ordenamiento jurídico vigente o ejercen sus funciones empíricamente?</p>	<p>capacitados, ellos actúan de manera empírica sin conocer la ley, y no están actualizados con la normativa vigente, incluso creo que varios fiscalizadores desconocen la Ley 31914, y que es crucial para la legalidad de su función fiscalizadora para no cometer arbitrariedades.</p>	<p>que los comerciantes no conocen muy bien la norma para abusar y obtener un beneficio económico propio.</p>	<p>con la normativa administrativa y municipal vigente, por lo que su actuación al momento de la fiscalización termina haciendo una gran vulneración a la esfera privada de los comerciantes, pero también una gran afectación al negocio en particular, ya que situaciones como las clausuras constantes del establecimiento o comercial llevan a que el negocio quiebre.</p>	<p>saber nada del tema, particularmente me ha tocado vivir experiencia con fiscalizadores municipales que no saben intervenir y no saben las normas, solo se limitan a pedir la licencia de funcionamiento o certificado ITSE, luego por cualquier motivo buscan imponerte una multa para luego negociar con la multa o sanción a cambio de un beneficio particular.</p>	<p>siempre lo usarán en contra de los comerciantes, por la misma razón que la mayoría de los comerciantes desconocen de sus derechos, por lo que es más fácil vulnerar sus derechos.</p>	<p>capacitados, ellos actúan de manera empírica sin conocer la ley, y no están actualizados con la normativa vigente,</p> <p>No, en general ellos actúan sin conocer la norma y se aprovechan que los comerciantes</p> <p>por lo que su actuación al momento de la fiscalización termina haciendo una gran vulneración a la esfera privada de los comerciantes, pero también una gran afectación al negocio en particular, ya que situaciones como las clausuras constantes del establecimiento</p>	<p>actualizados con la normativa vigente y no reciben la capacitación adecuada para realizar sus labores adecuadamente, sin dejar de lado que muchos de las personas que ocupan esos cargos, entran sin realmente conocer sobre el tema, lo que finalmente trae malos funcionarios que no saben realmente sus funciones de deberes contemplados por ley, y mucho menos saben o conocen los derechos de los comerciantes a quienes fiscalizan.</p>
--	--	---	---	--	--	--	---	---

							<p>to comercial llevan a que el negocio quiebre.</p> <p>Claramente no está capacitados, muchas veces intervienen sin saber nada del tema, particularment e me ha tocado vivir experiencia con fiscalizadores municipales que no saben intervenir y no saben las normas,</p> <p>por la misma razón que la mayoría de los comerciantes desconocen de sus derechos, por lo que es más fácil vulnerar sus derechos.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

Anexo N°05: Insumos de investigación (Ley N°31914 y Ley N°28976)

Ley N°31914 (LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA REGULAR LOS SUPUESTOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS)

El Peruano / Sábado 28 de octubre de 2023	NORMAS LEGALES
<p style="text-align: center;">PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">LEY N° 31913</p> <p>LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;</p> <p>Ha dado la Ley siguiente:</p> <p>LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, CON LA FINALIDAD DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</p> <p>Artículo 1. Modificación del artículo 29 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales</p> <p>Se incorpora el numeral 6 al artículo 29 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 29. Gerencias Regionales Se constituirán las Gerencias Regionales de:</p> <p>[...]</p> <p>6. "Gestión del Riesgo de Desastres".</p> <p>Artículo 2. Modificación del artículo 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales</p> <p>Se modifica el numeral 4 y se incorpora el numeral 6 al artículo 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 29-A. Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas en la presente Ley:</p> <p>[...]</p> <p>4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente.</p> <p>[...]</p> <p>6. Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.- Le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de defensa civil, así como organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Creación con cargo a presupuesto institucional</p> <p>La creación de la gerencia regional de gestión del riesgo de desastres se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada gobierno regional.</p> <p>SEGUNDA. Defensa civil entendida como gestión del riesgo de desastres</p> <p>El término "defensa civil" debe entenderse como "gestión del riesgo de desastres", en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia. Comuníquese</p>	<p>a la señora Presidenta de la República para su promulgación.</p> <p>En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>ALEJANDRO SOTO REYES Presidente del Congreso de la República</p> <p>ARTURO ALEGRÍA GARCÍA Primer Vicepresidente del Congreso de la República</p> <p>A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR TANTO:</p> <p>Mando se publique y cumpla.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.</p> <p>DINA ERCILIA BOLLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República</p> <p>LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros</p> <p style="text-align: center;">2229721-1</p> <p style="text-align: center;">LEY N° 31914</p> <p>LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;</p> <p>Ha dado la Ley siguiente:</p> <p>LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA REGULAR LOS SUPUESTOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS</p> <p>Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 9 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento</p> <p>Se modifican los artículos 1, 2 –literal b)–; y 9 –tercer párrafo– de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 1.- Finalidad de la Ley La presente ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos.</p> <p>Artículo 2.- Definiciones</p> <p>[...]</p> <p>b) Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales</p> <p>[...]</p> <p>La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa, conforme a lo dispuesto en esta ley".</p>

Artículo 2. Incorporación de los literales m), n), ñ) y o) al artículo 2 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Se incorporan los literales m), n), ñ) y o) al artículo 2 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo texto queda redactado de la manera siguiente:

***Artículo 2.- Definiciones**

[...]

- m) Clausura.- Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
- n) Clausura definitiva.- Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
- ñ) Clausura temporal.- Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
- o) Riesgo inminente.- Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas”.

Artículo 3. Incorporación del título III y de los artículos 19, 20, 21 y 22 a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Se incorporan el título III y los artículos 19, 20, 21 y 22 a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, conforme al siguiente texto:

**“TÍTULO III
CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE
ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento

19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

- Como una medida preventiva, cuando se constata la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

19.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Artículo 20.- Supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento

No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:

- Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.

Artículo 21.- Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

- La clausura temporal es dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. Esta función es indelegable.
- Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.
- Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.
- El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constata la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.
- En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurrir en responsabilidad.
- La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comuniquen formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

Artículo 22.- Clausura definitiva

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la presente ley

El Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley en el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y en los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobados por el Decreto Supremo 183-2020-PCM, sin perjuicio de la entrada en vigor de esta ley, que será a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de procedimientos de clausura en trámite

Los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente ley deben adecuarse a las disposiciones de esta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 46, 49 y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 46 –tercer párrafo–, 49 –primer párrafo– y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 46.- SANCIONES

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.

Artículo 78.- SUJECIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

Las autoridades municipales otorgan las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura de establecimientos conforme a la presente ley, así como a las demás leyes de la materia que regulan la clausura de establecimientos.

SEGUNDA. Incorporación del numeral 21.4 al artículo 21 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Se incorpora el numeral 21.4 al artículo 21 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Representación en el procedimiento

21.4. Cualquier persona natural o jurídica puede presentar denuncias en representación de derechos o intereses difusos o colectivos sin necesidad de ser afectada directa o indirectamente por las barreras burocráticas denunciadas, bastando para ello indicarlo en su denuncia. En los procedimientos que se inician conforme a este numeral en los que la Comisión o la Sala declaren la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, se dispone su inaplicación con efectos generales a partir de publicado el extracto de la resolución a que se refiere el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitres.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2229721-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y encargan su Despacho a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2023-PCM

Lima, 27 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR es la Entidad competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene la responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y de negociaciones comerciales internacionales; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 1 y 2 de noviembre de 2023, se llevará a cabo el "Roadshow de Inversiones Londres", organizado por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, organismo técnico especializado adscrito al MINCETUR; evento que tiene por objeto presentar al Perú como una atractiva alternativa de inversión a nivel global, a través de conferencias, reuniones y actividades con los más importantes empresarios y potenciales inversionistas, a fin de fortalecer la presencia e imagen del país como mercado de negocios, comercio e inversiones a nivel internacional y generar sinergias de trabajo con la comunidad empresarial del citado país;

Que, en el marco del "Roadshow de Inversiones Londres" se llevará a cabo una Conferencia para brindar información relevante sobre el clima de negocios, exportaciones, turismo e inversiones, en la que el Ministro de Comercio Exterior y Turismo ofrecerá la ponencia "Perú y el Reino Unido: una asociación comercial estratégica" presentando al Perú como un destino atractivo y seguro para la inversión extranjera hacia los sectores económicos vinculados a la oferta exportable y el comercio. Además, efectuará entrevistas con medios de comunicación especializados y participará en la inauguración de la exhibición de

Ley N°28976 (LEY MARCO DE LICENCIAMIENTO DE FUNCIONAMIENTO)

339160

NORMAS LEGALES

El Poder
Ley N.º 28976 del 10 de febrero de 2017

PODER

TÍTULO II

LEY N° 28976

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

Informe de Inspección Técnica de Seguridad en

Defensa Civil.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

Mercado de abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).

Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3°.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

Artículo 4°.- Sujetos obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 5°.- Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 7°.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros

entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

- b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con **firma legalizada**.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - d.2) Informar sobre el número de establecimientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
 - d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 25296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15° de esta Ley.

Artículo 8°.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.
Aplicable para establecimientos con una área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.
En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.
Se encuentran excluidas de este procedimiento:
 - a) Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.
 - b) Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa

Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

2. Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica
Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.
Aplicable para establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²). En ambos supuestos la Tasa a que se refiere el artículo 15° de la presente Ley, incluye el pago correspondiente a las inspecciones.
3. Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
Aplicable para establecimientos con una área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).
El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.
En este supuesto, el pago por el derecho de tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil deberá abonarse en favor del INDECI.

Artículo 9°.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 10°.- Autorización conjunta

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.

Artículo 11°.- Vigencia de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de la presente Ley.

Artículo 12°.- Cese de actividades

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10° de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Artículo 13°.- Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

Las municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora.

Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Artículo 14°.- Cambio de zonificación

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 15°.- Valor de la licencia de funcionamiento

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Para fines de lo anterior la municipalidad deberá acreditar la existencia de la respectiva estructura de costos y observar lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 16°.- Información a disposición de los administrados

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

- Plano de zonificación.- Las municipalidades deberán exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
- Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.
- Índice de Uso de Suelos.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
- Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo anterior.
- Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

Artículo 17°.- Supervisión

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá

supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias.

Artículo 18°.- Sujetos no obligados

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Adecuación y vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.

SEGUNDA.- Cambio de zonificación para solicitudes en trámite

El plazo previsto en el artículo 14° de la presente Ley, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA.- Del Órgano del Sistema Nacional de Defensa Civil de la Municipalidad

Precisase que el Órgano de la Municipalidad en materia de Defensa Civil que realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y de construcción, dependerá administrativamente del órgano encargado del otorgamiento de ambas licencias, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantienen con el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

CUARTA.- Convenio de colaboración

Dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el INDECI y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú celebrarán el convenio de colaboración interinstitucional que permitirá la participación del CGBVP respecto de los ingresos generados por la actuación de su personal

en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

QUINTA.- Revocación de autorización

El Instituto Nacional de Defensa Civil se encuentra facultado para sancionar con la revocatoria de la autorización a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo.

SEXTA.- Modificaciones del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas

El INDECI en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, deberá presentar la propuesta de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM.

SÉTIMA.- Autorizaciones sectoriales

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

OCTAVA.- Modificación de la Ley N° 27067

Modifícase el artículo 15° de la Ley N° 27067, con el siguiente texto:

"Artículo 15°.- De los recursos económicos

Son recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, los siguientes:

- a) Los montos asignados por el Tesoro Público.
- b) Los ingresos propios generados por consultorías, inspecciones, informes técnicos, certificaciones,

capacitación, asistencia técnica en materias de su competencia y la prestación de servicios en espectáculos públicos realizados con finalidad lucrativa

- c) Las donaciones nacionales e internacionales.
- d) Las demás establecidas por ley."

NOVENA.- Disposiciones derogatorias

Deróganse las siguientes disposiciones:

- Artículos 71°, 72°, 73°, 74° y 75° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Artículos 38°, 39°, 40° y 41° y Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Ley N° 27926 que establece que las municipalidades cuentan con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para otorgar licencia municipal.

Igualmente quedan derogadas o sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A fin de contribuir con la mejora de la gestión ambiental en nuestro país, la Facultad de Derecho de la PUCP, en alianza con la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, anuncia el lanzamiento de la cuarta versión del Diploma de Estudios en Derecho Ambiental y convoca a profesionales, funcionarios públicos, empresarios y miembros de la sociedad civil a inscribirse en el año lectivo 2007.



Calendario
Inscripciones: del lunes 19 al jueves 22 de febrero
Inicio de clases: 12 de marzo
Horario de clases: de lunes a jueves de 7:00 p.m. a 10:00 p.m.
Duración: un año académico

Charla Informativa
Día: 15 de febrero
Hora: 7:00 p.m.
Lugar: Campus PUCP, Salón 14-111
(Facultad de Letras y Ciencias Humanas)
Confirmar asistencia al 626-2627 / 421-1394

Más Información
Oficina de Informaciones Campus PUCP
Central Telefónica: 626-2000 anexos 2230, 2231 y 2232

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Teléfonos: 421-1394 / 421-7330 / 44149171

